



Ayuntamiento de Santa Brígida

ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2025/6	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN	
Tipo Convocatoria	Ordinaria
Fecha	31 de julio de 2025
Duración	Desde las 18:05 hasta las 19:10 horas
Lugar	Salón de Plenos
Presidida por	José Armando Armengol Martín
Secretario	Rita Katuska Hernández Alemán

ASISTENCIA A LA SESIÓN	
Nombre y Apellidos	Asiste
Adrián Camacho Mayor	SÍ
Ángel Luis Santana Suárez	SÍ
Adrián García Armas	SÍ
Ana Belén Vecino Villa	SÍ
Aridane Herrera Robaina	SÍ
Avelina Fernández Manrique de Lara	SÍ
Carlos Carrión Marrero	SÍ
Carmen del Rosario Montesdeoca Santana	SÍ
Carolina Alonso Santana	SÍ
Jose Javier Ramírez Mendoza	SÍ
José Armando Armengol Martín	SÍ
Juan Umpierrez Cabrera	SÍ
María del Carmen Juez Jiménez	NO





Ayuntamiento de Santa Brígida

María Lozano Lordán	SÍ
Martín Sosa Domínguez	NO
María Purificación Amador Monzón	SÍ
María Sánchez-Fernaud Vega	SÍ
Raquel Santana Martín	NO

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

A) PARTE RESOLUTIVA

Aprobación de las actas de las sesiones anteriores.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Vistas las actas de las siguientes sesiones:

- Acta Pleno, sesión ordinaria de fecha 29 de mayo de 2025.
- Acta Pleno, sesión extraordinaria y urgente de fecha 5 de junio de 2025.

Sometidas las actas a votación, el acta de 29 de mayo de 2025 resulta APROBADA por trece (13) votos a favor y un (1) voto de abstención del Sr. Ramírez Mendoza; el acta de 5 de junio de 2025 resultara APROBADA por unanimidad de votos emitidos de todos los grupos municipales.

Expediente 1545/2025. Propuesta de aprobación de la adhesión al al “CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, JUSTICIA Y SEGURIDAD, LA FEDERACIÓN CANARIA DE MUNICIPIOS (FECAM) Y LOS AYUNTAMIENTOS QUE SE ADHIERAN, EN EL ÁMBITO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA”.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Visto el dictamen de la C.I. de Asuntos Generales, Relaciones Institucionales y Personal, de fecha 24 de julio de 2025 y del siguiente tenor:

“Vista la propuesta que formula el Sr. Concejal Delegado de Seguridad y Tráfico, Voluntariado y Servicios Funerarios, de fecha 11 de julio de 2025 y del siguiente tenor:

“PROPUESTA QUE REALIZA LA CONCEJALÍA DE POLICÍA AL PLENO MUNICIPAL SOBRE CONVENIO COLABORACIÓN ENTRE POLICÍA CANARIA Y POLICÍA LOCAL DE SANTA BRÍGIDA.

Visto el Proyecto de Convenio de Cooperación entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia





Ayuntamiento de Santa Brígida

y Seguridad, y este Ayuntamiento para la colaboración entre el Cuerpo General de la Policía Canaria y el Cuerpo de Policía Local de este Municipio.

Visto que el presente proyecto de convenio tiene por objeto la cooperación en materia de seguridad ante la necesidad de sumar esfuerzos y recursos a fin de garantizar una mayor seguridad ciudadana.

Visto que ambas instituciones consideran de interés para la consecución de dicho objetivo, la adhesión al denominado **CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES, JUSTICIA Y SEGURIDAD, Y ESTE AYUNTAMIENTO PARA LA COLABORACIÓN ENTRE EL CUERPO GENERAL DE LA POLICÍA CANARIA Y EL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DE ESTE MUNICIPIO.**

Visto el informe **FAVORABLE** emitido por el Jefe Accidental de la Policía, de fecha 5 de junio de 2025.

Visto el informe jurídico emitido por la Técnico de Administración General, de fecha 16 de junio de 2025, cuyo tener literal es el siguiente:

“INFORME DE SECRETARÍA

Vista la Providencia de Alcaldía de fecha 5 de junio de 2025, emitida por el Concejal Delegado de Seguridad, don Adrián Camacho Mayor, para la adhesión mediante suscripción de la adenda al “CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, JUSTICIA Y SEGURIDAD, LA FEDERACIÓN CANARIA DE MUNICIPIOS (FECAM) Y LOS AYUNTAMIENTOS QUE SE ADHIERAN, EN EL ÁMBITO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA”, conforme al artículo 175 del Real Decreto 2586/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Técnico de Administración General que suscribe emite el presente INFORME de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que con fecha 6 de mayo se recibe invitación por parte de la Sra Presidenta de la FECAM doña María Concepción Brito Núñez para formalizar la adhesión al Convenio de Cooperación entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, la FECAM y los ayuntamientos que deseen suscribir la adhesión al mismo, en el ámbito de la seguridad pública.

Segundo.- Dicho Convenio de Cooperación tiene por objeto articular la cooperación entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (APCAC, en adelante), a través de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, la FECAM, y los ayuntamientos que se adhieran al mismo, en el ámbito de la seguridad pública, en general y, en particular, en lo referente a la actuación coordinada y colaboración entre el Cuerpo General de la Policía Canaria y las policías locales de los ayuntamientos de Canarias que se adhieran a éste.

El convenio al que se pretende adherir el Ayuntamiento de Santa Brígida no genera directa ni indirectamente impacto económico extraordinario alguno en los presupuestos de las entidad suscribiente, mejorando la eficiencia y eficacia en los servicios de policía local y de la policía autonómica.

La suscripción de la adhesión al Convenio de Cooperación tendrá efectos desde su firma y tendrá una vigencia de cuatro años

Tercero.- Visto Informe favorable sobre la idoneidad de la adhesión al convenio de colaboración ya señalado emitido por el Jefe accidental de la Policía de fecha 6 de marzo de 2025 que señala la siguiente





Ayuntamiento de Santa Brígida

“CONCLUSIÓN

-La adhesión a este Convenio de Cooperación se considera positiva y beneficiosa para este Ayuntamiento, ya que permitirá una mejor coordinación y colaboración con el Cuerpo General de la Policía Canaria, especialmente en eventos multitudinarios y situaciones que requieran un refuerzo de la seguridad ciudadana.

-El convenio respeta el ámbito territorial de actuación establecido legalmente para cada cuerpo policial.

-La adhesión no supone un gasto público para el Ayuntamiento. Se considera fundamental la participación del Ayuntamiento en la elaboración de los protocolos de actuación y coordinación que se deriven del convenio.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda la adhesión de este Ayuntamiento al Convenio de Cooperación entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Federación Canaria de Municipios (FECAM) y los Ayuntamientos que se adhieran, en el ámbito de la seguridad pública. Por todo ello y vista también la posibilidad establecida en la Ley Territorial 9/2007, de 13 de Abril, del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias, que en su Artículo 14 sobre la firma de convenio. Y vista también la necesidad de sumar esfuerzos y recursos a fin de garantizar una mayor seguridad ciudadana, especialmente en actos multitudinarios (festivos, deportivos,...) en los que los medios propios pueden ser insuficientes, y con el objetivo de conseguir una mejor respuesta policial, siempre dentro de las competencias propias de cada Cuerpo y respetando el ámbito territorial de actuación establecido legalmente, esta Jefatura ve positivo e idóneo, que en tal sentido se firme el mencionado acuerdo de colaboración. Asimismo se sugiere que desde la concejalía de Policía, en colaboración con Festejos y Cultura, se envíe ya una programa de los servicios que anualmente se tengan programados por parte del Ayuntamiento y necesite de su colaboración, con independencia de los servicios puntuales y no previstos.”

A tales hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 25.1 y 55 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Los artículos 44, 47 a 53 y 140 a 142 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP)
- El artículo 14 de la Ley 9/2007, de 13 de abril, del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias, permite que el Gobierno de Canarias y los ayuntamientos suscriban convenios de colaboración en materia de seguridad.
- Los artículos 7.2 y 7.3 de la Ley 2/2008, de 28 de mayo, del Cuerpo General de la Policía Canaria, facultan a la Administración autonómica para establecer criterios de coordinación entre los cuerpos de policía de Canarias, prestar asistencia técnica a los Cuerpos de Policía de las administraciones públicas de Canarias, promover acciones conjuntas entre el Cuerpo General de la Policía Canaria y las policías locales, y establecer criterios de inspección.
- El artículo 8 de la Ley 2/2008 permite al Cuerpo General de la Policía Canaria prestar apoyo a los municipios en servicios temporales y concretos, mediante convenio. -El artículo 8 de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias, establece que las policías locales podrán ejercer, en su ámbito territorial, las funciones del art. 38.1 de la Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, mediante convenio con el Gobierno de la Comunidad.

II.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local establece en su





Ayuntamiento de Santa Brígida

artículo 55 que “Para la efectiva coordinación y eficacia administrativa, la Administración General del Estado, así como las Administraciones autonómica y local, de acuerdo con el principio de lealtad institucional, deberán en sus relaciones recíprocas: d) Facilitar a las otras Administraciones la información sobre la propia gestión que sea relevante para el adecuado desarrollo por éstas de sus cometidos y e) Prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas.”

III.- El artículo 48 de la Ley LRJSP permite a las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia. La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

IV.- De conformidad con el artículo 48 de la LRJSP, la gestión, justificación y resto de actuaciones relacionadas con los gastos derivados de los convenios que incluyan compromisos financieros, así como con los fondos comprometidos en virtud de dichos convenios, se ajustarán a lo dispuesto en la legislación presupuestaria. Los convenios que incluyan compromisos financieros deberán ser financieramente sostenibles, debiendo quienes los suscriban tener capacidad para financiar los asumidos durante la vigencia del convenio. Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar los firmantes no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.

En el presente Convenio, no se asumen obligaciones ni compromisos económicos de naturaleza ordinaria ni extraordinaria por ninguna de las partes.

V.- Para la aprobación de la adenda al Convenio que nos ocupa, se ha de estar a lo contemplado en el artículo 16.3 de la Ley 14/1990 de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, en vigor conforme a la Disposición derogatoria de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias (LMC), por el cual las entidades locales actuarán en los convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación otorgada por mayoría simple.

De conformidad con el artículo 21.1 s) de la LRBRL y el artículo 31.1.e) de la LMC, corresponde al Alcalde Presidente las atribuciones para la firma del citado convenio.

VI.- El procedimiento de suscripción a la adenda al Convenio de Colaboración por parte de las Entidades Locales interesadas será el siguiente:

1. El certificado de la aprobación por acuerdo plenario del Ayuntamiento de la suscripción a la adenda al Convenio se remitirá a la FECAM.
2. Se firmará el documento de adenda para la adhesión al Convenio de colaboración por parte de la FECAM para la firma por su Presidente y a continuación se remitirá a la secretaría general técnica de la Consejería para la firma por parte de la Consejería y posterior publicación en el BOC .

VII.- La adhesión a este convenio conlleva la aceptación por las partes y el compromiso al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normativa de protección de datos y, en particular, del Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, y por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, manteniendo las debidas medidas de seguridad sobre los datos personales que recaben en el marco del presente Convenio, tanto para el encargado del tratamiento, como los responsables del tratamiento o los destinatarios

A la vista de que, en cumplimiento del artículo 48.3 de la LRJSP, la suscripción del Convenio mejorará la eficiencia de la gestión pública, facilitando la utilización conjunta de medios y servicios





Ayuntamiento de Santa Brígida

públicos en aras de mejorar la seguridad ciudadana, se informa

FAVORABLEMENTE la adenda para la adhesión al Convenio de Cooperación entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, La federación Canaria de Municipios (FECAM) y los Ayuntamientos que se adhieran en el ámbito de la Seguridad Pública.

Por todo lo anteriormente expuesto, fundamentos jurídicos y demás preceptos legales de aplicación y previo informe de fiscalización de la Intervención Municipal, **se propone al Sr. Alcalde Presidente la elevación al Pleno de la adopción del siguiente Acuerdo:**

Primero.- Aprobar la adhesión por el Ayuntamiento de Santa Brígida al CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, JUSTICIA Y SEGURIDAD, LA FEDERACIÓN CANARIA DE MUNICIPIOS (FECAM) Y LOS AYUNTAMIENTOS QUE SE ADHIERAN, EN EL ÁMBITO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA", cuyo texto obra en el expediente de su razón.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente para la suscripción de cuantos documentos precise la suscripción a la adenda al citado Convenio de Colaboración.

Tercero.- Dar traslado del presente Acuerdo a la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias, a la Federación Canaria de Municipios, así como a los departamentos de Policía y Secretaría para su conocimiento y efectos.

Es cuanto tengo a bien informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho. No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente."

Visto el Convenio suscrito entre ambas partes, así como su Anexo, cuyo tenor es el siguiente:

"ANEXO

ADENDA DE ADHESIÓN AL CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, JUSTICIA Y SEGURIDAD, LA FEDERACIÓN CANARIA DE MUNICIPIOS (FECAM) Y LOS AYUNTAMIENTOS QUE SE ADHIERAN, EN EL ÁMBITO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA.

De una parte la Excm. Sra. D^a. Nieves Lady Barreto Hernández, actuando en calidad de Consejera de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, según nombramiento efectuado por Decreto 43/2023, de 14 de julio, por el que se nombra a los Consejeros y Consejeras del Gobierno de Canarias, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Canarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 y 29.1. k) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

De otra parte, D^a. María Concepción Brito Núñez Presidenta de la Federación Canaria de Municipios, reelegida como Presidenta en la Asamblea General de 2 de octubre de 2023, según consta en certificación emitida al efecto el 7 de febrero de 2024, actuando en nombre y representación de la misma, según la competencia que le confiere el artículo 31º.1 de los Estatutos de la Federación.

Y de otra parte, D. -D^a -----, en su condición de Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento de -----, actuando en virtud de lo dispuesto en el artº. 21.1..b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artº. 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y artº. 31.1.e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, y facultado para la firma del presente convenio por autorización del [Pleno o, en su caso, Junta de Gobierno Local], adoptada en sesión celebrada el

Las partes firmantes, se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente y poder bastante para obligarse en la presente adenda de adhesión, y a tal efecto,





Ayuntamiento de Santa Brígida

MANIFIESTAN

Con fecha ----- se suscribió por parte de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y la Federación Canaria de Municipios, (en adelante, FECAM), el Convenio de Cooperación entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, la FECAM y los ayuntamientos que se adhieran, en el ámbito de la seguridad pública.

Dicho Convenio de Cooperación tiene por objeto articular la cooperación entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (APCAC, en adelante), a través de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, la FECAM, y los ayuntamientos que se adhieran al mismo, en el ámbito de la seguridad pública, en general y, en particular, en lo referente a la actuación coordinada y colaboración entre el Cuerpo General de la Policía Canaria y las policías locales de los ayuntamientos de Canarias que se adhieran a éste.

El presente instrumento convencional no genera directa ni indirectamente impacto económico extraordinario alguno en los presupuestos de las entidades suscribientes, mejorando la eficiencia y eficacia en los servicios de policía local y de la policía autonómica.

Con ello, no quedan afectados los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera reconocidos constitucional y legalmente, y a los que han de ajustar su actividad todos los sujetos de derecho público.

En virtud de lo anteriormente expuesto, ambas partes acuerdan formalizar la adhesión al Convenio de Cooperación con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- La presente Adenda tiene por objeto formalizar la adhesión del Ayuntamiento de ----- a todas y cada una de las cláusulas previstas en el Convenio de Cooperación suscrito con fecha -----, en el ámbito de la seguridad pública, entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, la Federación Canaria de Municipios (FECAM), y los ayuntamientos que se adhieran.

Segunda.- La presente Adenda de adhesión entrará en vigor a partir del día de su firma, con la misma vigencia que el Convenio de Cooperación objeto de la adhesión y sus prórrogas.

Tercera.- En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, el Ayuntamiento firmante de la adenda de adhesión al convenio podrá acordar su separación de este, lo que se trasladará a las partes, con efectos a partir de entonces, sin perjuicio de que, en aquellos procesos compartidos dimanantes de este convenio, los efectos se prorroguen hasta su finalización, en los términos que se acuerden por la APCAC y el Ayuntamiento que revoca su adhesión.

De conformidad con lo previsto el artículo 55.1.a) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, el Secretario General deberá firmar la presente adenda de adhesión a los solos efectos de fe pública.

Y para que así conste, y en prueba de conformidad, se firma electrónicamente este documento en la fecha indicada"

Visto que es de interés para esta Administración, acordar la adhesión al convenio a través de la firma de su "Anexo".

En su virtud, el Concejal Delegado de Policía, en base a lo anteriormente expuesto, formula la presente **PROPUESTA AL PLENO MUNICIPAL:**

PRIMERO.- Aprobar la adhesión al **CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, JUSTICIA Y SEGURIDAD, Y ESTE**





Ayuntamiento de Santa Brígida

AYUNTAMIENTO PARA LA COLABORACIÓN ENTRE EL CUERPO GENERAL DE LA POLICÍA CANARIA Y EL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DE ESTE MUNICIPIO.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente para la suscripción de cuantos documentos precise la suscripción a la adDenda al citado Convenio de Colaboración.

TERCERO.- Dar traslado de la adopción de este acuerdo a la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias, a la Federación Canaria de Municipios, así como a los departamentos de Policía y Secretaría para su conocimiento y efectos.”

No hubo intervenciones.

Sometida a votación la propuesta, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE, por cuatro (4) votos a favor de los g.m. Ando Sataute, PSOE y Mixto y tres (3) votos de abstención de los g.m. PP y Mixto (VOX).”

Abierto turno de intervenciones, por el Sr. Concejel del área de seguridad se da cuenta de la renovación del convenio existente, no sólo para actos puntuales, sino una colaboración con la seguridad del municipio en general.

Interviene el Sr. Umpierrez Cabrera, considerando que existen cuestiones pendientes como la obra en el matadero, a lo que replica el concejal diciendo que la obra se encuentra ya en licitación.

Cerrado turno de intervenciones.

Sometido el dictamen a votación, resultó APROBADO por unanimidad de votos emitidos de todos los grupos municipales.

Expediente 9020/2024. Propuesta de aprobación de la renovación del CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL COLEGIO OFICIAL DE VETERINARIOS DE LAS PALMAS Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTA BRÍGIDA PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA MUTUA NECESARIA CON LA FINALIDAD DE HACER EFECTIVAS LAS COMPETENCIAS CONFERIDAS A ESTE AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE CENSOS E IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES CONFORME A LA LEGISLACIÓN VIGENTE.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Visto el dictamen de la C.I. de Asuntos Generales, Relaciones Institucionales y Personal, de fecha 24 de julio de 2025 y del siguiente tenor:

“Vista la propuesta que formula la Sra. Concejel Delegada de Salud Pública, Servicio de recogida de RSU y Servicio de Limpieza Viaria y Medio Ambiente, de fecha 16 de julio de 2025 y del siguiente tenor:

“PROPUESTA AL PLENO MUNICIPAL QUE FORMULA LA CONCEJALÍA DE SANIDAD

Visto que con fecha 12 de abril de 2004 se firma Convenio de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Santa Brígida y el Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Las Palmas

Visto que Ambas instituciones, para hacer efectiva la colaboración, se comprometían a prestarse el asesoramiento técnico necesario a la canalización eficaz de la información para un adecuado mantenimiento y funcionamiento del censo de animales de compañía.

Visto el tiempo transcurrido desde la firma del convenio (20 años) y los avances que se han ido





Ayuntamiento de Santa Brígida

sucediendo en cuanto a los registros de los que dispone el Colegio de Veterinarios, se considera conveniente la actualización del mismo, en la que se recojan las obligaciones y derechos de cada una de las partes, así como la actualización del importe, cuyo tenor sería el siguiente:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN entre el Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida y el Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Las Palmas

En la Villa de Santa Brígida, a de de 2025

REUNIDOS

Don. José Armando Armengol Martín, provisto de DNI. Nº 42824872-E, como Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, en representación del mismo.

D. Alejandro Suárez Pérez, con DNI Nº 78492628-E, en calidad de Presidente del Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios Las Palmas, y en representación del mismo, en uso de las facultades que le están legalmente atribuidas por la Ley de Colegios Profesionales de Canarias.

Ambas partes en el ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas, se reconocen recíprocamente capacidad para convenir y obligarse en los términos del presente convenio, en base a lo expuesto a continuación:

EXPONEN

El Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 8/1991, de Protección Animal, de la Comunidad Autónoma de Canarias, el Decreto 115/1995, que la desarrolla y la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, ha decidido crear un censo de animales de compañía.

El Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, reconoce como el instrumento más idóneo para la creación de dicho censo, la colaboración con el Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Las Palmas, a través de sus profesionales colegiados que ejerzan sus funciones en la provincia de Las Palmas.

Y todo ello en base a las siguientes estipulaciones:

ESTIPULACIONES

Primera. - *El Colegio Oficial de Veterinarios de Las Palmas y el Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida acuerdan la asistencia técnica mutua necesaria para hacer efectivas las competencias que en materia de censos e identificación de animales de compañía le son conferidas a este Ayuntamiento por la legislación vigente.*

Para ello, el Colegio Oficial de Veterinarios, promoverá que la identificación que realicen los veterinarios colegiados se lleve a cabo conforme a lo establecido en la ley, y en las especificaciones técnicas que figuran en el Anexo I de este convenio.

Ambas instituciones, para hacer efectiva la colaboración, se comprometen a prestarse el asesoramiento técnico necesario y la canalización eficaz de la información para un adecuado mantenimiento y funcionamiento del censo de animales de compañía.

Segunda. - *El Colegio Oficial de Veterinarios permitirá al Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida el acceso a la base de datos de identificación animal del citado Colegio, por medio de una clave de acceso personal, que permitirá:*

- 1) Buscar un animal tanto por microchip como por NIF/Pasaporte del propietario.*
- 2) Exportar registro del censo municipal desde una fecha determinada, tanto las altas, bajas y los animales catalogados como potencialmente peligrosos. Se exportan en una tabla Excel con todos los datos.*
- 3) Emitir certificado censal*
- 4) Exportar datos al Registro General de Animales de Compañía de Canarias de la Dirección*





Ayuntamiento de Santa Brígida

General de Administración y Gobernación de la Consejería de Presidencia y Justicia del Gobierno de Canarias.

- 5) Censo Municipal de animales de compañía, actualizado, catalogado en las distintas especies animales.
- 6) Censo de Colonias Felinas
- 7) Censo Municipal de Équidos.
- 8) Censo de Animales Potencialmente Peligrosos.
- 9) Registro, por licencia, de Animales Potencialmente Peligrosos.
- 10) Listado de Establecimientos Veterinarios del Municipio, con toda la información sobre los mismos.

Tercera.- Dichos datos están sometidos a la tutela que ha establecido el REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, debiendo las partes cumplirlas en toda su extensión.

Queda terminantemente prohibido facilitar a terceros, sin el previo acuerdo de ambas partes, los datos contenidos en el Censo de Animales domésticos y de compañía.

El Ayuntamiento únicamente podrá utilizar los datos obtenidos de la base para lo siguiente:

Creación de los registros oficiales establecidos por la ley 8/1991.

- Realización de campañas institucionales.
- Realización de las estadísticas del municipio.
- Intercambio de datos a la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación con destino al Registro General de Animales de Compañía de Canarias, según nuevo modelo aprobado en Resolución 1370 de 21 de junio de 2005.

Cuarta.- El Colegio Oficial de Veterinarios de Las Palmas, para llevar a efecto dicho programa de identificación, asume a su cargo las siguientes acciones:

- 1.- Regular y normalizar los microchips a utilizar, teniendo en cuenta que cumplan con los requisitos de la Administración competente. En cualquier caso serán homologados por las normas ISO.
- 2.- Promover entre sus colegiados la implantación del sistema de identificación adoptado con la primovacunación antirrábica, o bien, con la revacunación en aquellos animales que hasta el momento no hayan sido identificados conforme al Anexo I de este convenio.
- 3.- Procesamiento informático de los datos que el Ayuntamiento utilizará para la elaboración del censo.
- 4.- Realizar las acciones a su alcance para tratar de compatibilizar con el Registro General de Animales de Compañía de Canarias, regulado por Orden de 23 de octubre de 1996, así como, en un futuro, con otros registros implantados, o que se puedan implantar, en otras Comunidades Autónomas, incluyendo el registro, en su caso, de la Red Española de Identificación de Animales de Compañía (R.E.I.A.C.), la cual, a su vez, podrá estar comunicada con la Red Europea.
- 5.- Gestionar a través del Colegio de Veterinarios la adquisición de los lectores homologados que pueda necesitar el Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida.

Quinta.- Los datos que se derivan de la identificación y que necesariamente deberán figurar en la ficha que se elabore para cada animal son los que se relacionan en el Anexo II, el cual forma parte





Ayuntamiento de Santa Brígida

del presente Convenio, reuniendo los requisitos establecidos por el Registro General de Animales de Compañía de Canarias, regulado por Orden de 23 de octubre de 1996.

Sexta.- Realizada la identificación del animal, el veterinario colegiado entregará al propietario de éste un documento en el que consten los datos que figuran en el censo. Igualmente, se generará una tarjeta identificativa formato digital, en la que constarán los datos esenciales del animal y que servirá para acreditar que el animal está identificado, cuando el propietario fuera requerido por la autoridad competente.

Séptima.- La vigencia de este convenio entre el Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida y el Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Las Palmas será de cuatro años.

Octava.- El convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento, y deberá realizarse dicha denuncia, de forma escrita y fehaciente.

Novena.- Cualquier modificación del presente convenio se realizará de forma expresa, y sólo podrá llevarse a cabo mediante acuerdo de ambas partes, debidamente suscrito, que se incorporará al mismo.

Décima.- El importe total a abonar por El Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida al Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Las Palmas por la vigencia total del Convenio establecida en cuatro años es de 10.002,68 € (diez mil dos euros con sesenta y ocho céntimos) más el IGIC correspondiente.

La forma de pago será la siguiente:

- El Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida abonará, al Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Las Palmas, la cantidad inicial de 2.500,67 euros, más el I.G.I.C. correspondiente, contra factura por servicio prestado, que se emitirá durante los primeros 15 días de la firma del convenio, poniéndose a disposición del Ayuntamiento, desde esa fecha, todos los datos acumulados existentes de animales de compañía que figuran en la base de datos del Colegio.
- El Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida abonará al Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Las Palmas, la cantidad anual de 2.500,67 euros, más el I.G.I.C. correspondiente, contra factura por servicio prestado, que se emitirá durante los primeros 15 días de las anualidades siguientes dentro de la vigencia de cuatro años del presente Convenio.

Undécima.- Se creará una comisión paritaria entre el Colegio de Veterinarios y el Ayuntamiento, para el seguimiento del presente convenio. Dicha comisión estará formada por el Presidente del Colegio Oficial de Veterinarios de Las Palmas o persona en quien éste delegue, los miembros de la Junta directiva del colegio que se designen, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, o persona en quien éste delegue, y los miembros de la comisión de Gobierno del Ayuntamiento que se designen.

Dicha comisión se reunirá a solicitud de cualquiera de las partes, debiendo ser convocada con suficiente antelación, y levantándose acta de la misma.

Duodécima.- En materia de Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos definidos en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, y el Real Decreto 287/2002 de 22 de marzo, el Colegio de Veterinarios ha dispuesto en la base de datos la posibilidad de acceso por el Ayuntamiento a los Datos de Razas y circunstancias características de animales de la especie canina potencialmente peligrosos, de conformidad con el artículo 2 y anexos I y II del nombrado Real Decreto 287/2002; y el artículo 2.2 de la Ley 50/1999. De tal manera que el Ayuntamiento podrá acceder a dicha información a efecto de determinar los animales de la especie canina potencialmente peligrosos en su municipio que hayan sido identificados e incluidos en la base de datos. Dicha información es accesible para el Ayuntamiento sin ningún coste adicional.

Decimotercera.- En caso de grave incumplimiento de las obligaciones contenidas en este Convenio, manifestado por cualquiera de las partes de forma expresa, dará lugar a la suspensión





Ayuntamiento de Santa Brígida

inmediata del mismo, sin perjuicio de las acciones judiciales que se emprendan.

Decimocuarta.- En caso de dudas interpretativas o de incumplimiento de este convenio por cualquiera de las partes, serán competentes para conocer de estos asuntos los Juzgados de Las Palmas de Gran Canaria.

ANEXO I

SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN

La identificación se realizará obligatoriamente por MICROCHIP SUBCUTÁNEO homologado (norma ISO 11784). Este método consiste en la introducción, bajo la piel del animal, concretamente en el lado izquierdo del cuello, de un microchip o transponder.

El microchip es un elemento inerte y su implantación es totalmente inocua. La implantación se realiza mediante un aplicador estéril y no necesita sedación del animal.

La identificación con microchip está considerada un acto clínico por lo que sólo puede ser realizada por un veterinario colegiado.

ANEXO II

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL ANIMAL QUE NECESARIAMENTE DEBEN CONSTAR EN SU FICHA DE REGISTRO CUANDO SE REALICE LA INSCRIPCIÓN O ALTA, MODIFICACIÓN O BAJA

Del animal:

Nombre

Especie

Raza

Sexo

Aptitud

Fecha de nacimiento

Del propietario:

Nombre y apellidos

NIF/Pasaporte

Dirección completa

Teléfonos

Email

Del Veterinario

Nombre y apellidos

Nº de colegiado..."

Visto informe jurídico en sentido favorable firmado por la Técnica de Servicios Generales, Dña. María Victoria González Santana, de fecha 26 de marzo de 2025.

Vista la Reserva de Crédito autorizada con N.º Operación 2025.02.0000.935.000, de fecha 6 de marzo de 2025 por un importe de **DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO CON SETENTA Y TRES EUROS (2675,73 €)**, con cargo a la aplicación presupuestaria 2025-03-313-22706, "Estudios y trabajos técnicos". RC CENSO E IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES EXP 9020/2024.

Esta Concejalía, en base a lo anteriormente expuesto, formula la presente **PROPUESTA AL**





Ayuntamiento de Santa Brígida

PLENO MUNICIPAL:

PRIMERO.- Aprobar la renovación del **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL COLEGIO OFICIAL DE VETERINARIOS DE LAS PALMAS Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTA BRÍGIDA PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA MUTUA NECESARIA CON LA FINALIDAD DE HACER EFECTIVAS LAS COMPETENCIAS CONFERIDAS A ESTE AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE CENSOS E IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES CONFORME A LA LEGISLACIÓN VIGENTE.**

SEGUNDO.- Autorizar al Alcalde-Presidente para la firma.

TERCERO.- Dar traslado de la adopción de este acuerdo al Colegio Oficial de Veterinarios de Las Palmas, **así como a los departamentos de Intervención-Tesorería y Secretaría.**”

Abierto turno de intervenciones.../...Cerrado turno de intervenciones.

Sometida a votación la propuesta, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE, por cinco (5) votos a favor de los g.m. Ando Sataute, PSOE y Mixto, y dos (2) votos de abstención del g.m. PP.”

Abierto turno de intervenciones, resulta explicado por la Sra. Concejala del área, diciendo que incluso se mejorará el servicio a través de una plataforma a nivel nacional.

Cerrado turno de intervenciones.

Sometido el dictamen a votación, resultó APROBADO por unanimidad de votos emitidos de todos los grupos municipales.

Expediente 4723/2025. Propuesta de Aprobación de la suscripción al Convenio de Colaboración entre El Cabildo de Gran Canaria y el Ayuntamiento de Santa Brígida para la entrega y distribución de los fondos, destinados a ayudas económicas de emergencia social.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Visto el dictamen de la C.I. de Asuntos Generales, Relaciones Institucionales y Personal, de fecha 24 de julio de 2025 y del siguiente tenor:

“Vista la propuesta que formula el Sr. Concejel Delegado de Servicios Sociales, de fecha 22 de julio y del siguiente tenor:

“PROPUESTA AL PLENO MUNICIPAL

Visto el informe jurídico emitido por la Técnico de Administración General, D^a M^a Victoria González Santana, de fecha 22 de julio de 2025 , cuyo tenor se corresponde al siguiente:

“INFORME DE SECRETARÍA

Vista la Providencia de Alcaldía de fecha 2 de julio de 2025, emitida por el Concejel Delegado de Servicios Sociales, don Carlos Carrión Marrero, para la aprobación del “CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO DE GRAN CANARIA Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTA BRÍGIDA PARA EL OTORGAMIENTO DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL”, conforme al artículo 175 del Real Decreto 2586/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Técnico de Administración General que suscribe emite el presente INFORME de conformidad con los siguientes





Ayuntamiento de Santa Brígida

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Vista notificación del Acuerdo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria celebrado en sesión ordinaria el día 3 de junio de 2025, relativo a la Consejería de Gobierno de Política Social, Accesibilidad, Igualdad y Diversidad y cuyo contenido versa sobre lo siguiente:

"4.- CONSEJERÍA DE GOBIERNO DE POLÍTICA SOCIAL, ACCESIBILIDAD, IGUALDAD Y DIVERSIDAD.-

4.2.- Aprobación del texto del Convenio de Colaboración a suscribir con los Ayuntamientos de la isla para el otorgamiento de Ayudas de Emergencia Social.

Sabiendo que las corporaciones locales de Gran Canaria son receptoras de innumerables demandas de ayudas económicas para atender necesidades básicas o primarias procedentes de familias y personas en situación de emergencia social, el Cabildo de Gran Canaria, consciente de ello, suscribió en el año 2021, el primer Convenio de Colaboración con los Ayuntamientos de la isla, para regular la entrega y distribución de fondos de esta Corporación, entre los residentes de los municipios firmantes, destinados a financiar ayudas económicas de emergencia social. El plazo de duración del Convenio era de cuatro años, finalizando el mismo el pasado 31 de diciembre.

Resultando que entre los objetivos estratégicos contemplados por el equipo de gobierno del Cabildo de Gran Canaria en el Plan Estratégico de Subvenciones para el presente año 2025 se encuentra el de "atender la demanda de prestaciones económicas para cubrir necesidades básicas ante situaciones de extrema gravedad", dirigida a "atenuar la difícil situación por la que atraviesan un gran número de unidades familiares para cubrir necesidades básicas ante situaciones de extrema necesidad".

Reconociendo el PES la indispensable participación de los Ayuntamientos para la efectiva consecución y ejecución de esos objetivos y la necesidad de suscribir un nuevo convenio para continuar con la cooperación iniciada entre ambas administraciones "por ser ellos, quienes desde su experiencia y profesionalidad pueden, conocer la problemática objeto de subvención, a la que se le pretende dar una respuesta mediante le pertinente apoyo financiero"Durante el próximo ejercicio 2025, esta Consejería de Gobierno dará continuidad al convenio de colaboración suscrito con los ayuntamientos de la isla para el otorgamiento de ayudas de emergencia social".

Es por lo que, en consonancia con lo anterior, se ha redactado, en la misma línea del convenio extinguido y con la finalidad de continuar la cooperación iniciada entre ambas administraciones, un nuevo texto de Convenio de Colaboración a suscribir con los Ayuntamientos de la isla, para el otorgamiento de estas ayudas de emergencia social que, junto a sus anexos, establecerá el marco jurídico común de colaboración entre éstos y el Cabildo de Gran Canaria."

Segundo.- Objeto del Convenio.- Dicho Convenio de Cooperación tiene por objeto la entrega y distribución de fondos del Cabildo, destinados a ayudas económicas de emergencia social, mediante la tramitación y concesión de subvenciones por parte del Ayuntamiento de Santa Brígida a los beneficiarios residentes en su municipio.

Así pues el Ayuntamiento será entidad colaboradora actuando en todo momento en nombre y por cuenta del Cabildo de Gran Canaria a todos los efectos relacionados con las subvenciones.

Las ayudas económicas de emergencia social se concederán a propuesta de los servicios sociales municipales, una vez constatada y valorada la situación de emergencia o extrema necesidad que presentan sus solicitantes.

Las ayudas económicas serán de carácter puntual y sólo se podrán conceder a un miembro de la unidad convivencial.

Son de naturaleza subvencional y tienen carácter finalista, destinadas únicamente a cubrir gastos derivados de necesidades básicas, tales como: alimentación, vestimenta, higiene doméstica y personal, alojamiento, suministros básicos (agua, electricidad, gas), gastos de





Ayuntamiento de Santa Brígida

comunidad y para la adquisición de útiles y enseres básicos y necesarios para uso y mantenimiento de la vivienda habitual.

Con carácter excepcional, se podrá cubrir otras necesidades no consideradas dentro de las calificadas con anterioridad como básicas siempre que no estén cubiertas en su totalidad a través de las ayudas económicas del propio Ayuntamiento, ni por otras de los sistemas públicos existentes. En tal caso, los técnicos de los servicios sociales municipales deberán solicitar a las personas beneficiarias cuanta documentación o informes estimen oportunos a fin de justificar y acreditar la excepcionalidad de la ayuda solicitada, que deberán, a su vez, obrar en el expediente correspondiente.

Asimismo, se podrá tramitar una segunda ayuda de emergencia social con cargo a esta subvención, siempre y cuando quede justificada la idoneidad de la concesión de esta segunda ayuda como único recurso disponible o por adecuarse mejor al plan de intervención establecido para la atención a las necesidades detectadas. Todo ello ha de quedar reflejado en el expediente de la persona beneficiaria, junto a la relación de intervenciones realizadas desde los servicios sociales municipales hasta ese momento y la imposibilidad en resolver dicha situación de necesidad.

Los servicios sociales municipales establecerán los controles y acuerdos con las personas beneficiarias que estimen oportunos, en orden a justificar que la ayuda económica de emergencia social ha sido destinada al fin para la que fue concedida.

Duración.- Se estipula un plazo de duración de cuatro años a contar desde el uno de enero de 2025, siempre que el Cabildo de Gran Canaria contemple en su presupuesto, años tras año, una aplicación presupuestaria destinada al mismo fin y dado que se podrá acordar unánimemente una prórroga por un período de hasta dos años más, antes de la finalización del plazo previsto, sin que la duración total pueda exceder de seis años.

Tercero.- Visto Informe técnico favorable sobre la idoneidad de la adhesión al convenio de colaboración para la entrega y distribución de los fondos del Cabildo, destinados a ayudas económicas de emergencia social, mediante la tramitación y concesión de subvenciones por parte del Ayuntamiento de Santa Brígida a los/as beneficiarios/as residentes en el municipio, emitido por la trabajadora social María Vanesa Santana Rodríguez en fecha 23 de junio de 2025 que señala la siguiente:

“1. Objeto

Aprobación del Convenio de Colaboración para la entrega y distribución de los fondos del Cabildo, destinados a ayudas económicas de emergencia social, mediante la tramitación y concesión de subvenciones por parte del Ayuntamiento de Santa Brígida a los/as beneficiarios/as residentes en el mismo.

2. Antecedentes de hecho

Visto que, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de junio de 2025, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo de Gran Canaria, se acuerda aprobar el Convenio entre el Cabildo de Gran Canaria y los Ayuntamientos de la isla para el otorgamiento de ayudas de emergencia social.

Visto que el día 10 de junio del año en curso se recibe, ante la Oficina Central de Registro de esta Entidad con n.º 2025-E-RC-2969, el modelo de convenio con sus anexos para la aprobación y firma del mismo entre el Ayuntamiento de Santa Brígida y el Cabildo de Gran Canaria y posteriormente, el día 18 de junio se recibe con n.º de registro 2025-E-RC-3191, la notificación del acuerdo del Consejo de Gobierno Insular debidamente diligenciado, así como el modelo de convenio y sus anexos.

Visto que en el citado convenio se resuelve destinar al Ayuntamiento de Santa Brígida, en el presente ejercicio la cantidad de treinta y nueve mil doscientos cuarenta y nueve





Ayuntamiento de Santa Brígida

euros(39.249€), aceptando dicho importe, sin petición de aumento, por si se produce alguna renuncia de los restantes ayuntamientos de Gran Canaria, comunicado dicho extremo al Cabildo de Gran Canaria a través de la Oficina Central de Registro de esta Entidad con n.º 2025-S-RC-1710.

Consta como precedente que en el período comprendido desde el año 2016 hasta el año 2019, se estableció convenio entre este Ayuntamiento y el Cabildo de Gran Canaria para la tramitación de ayudas de emergencia social, a través de gestión indirecta; que en el año 2020 se realizó a través de una subvención directa por parte del Cabildo de Gran Canaria a este Ayuntamiento para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 y que en el año 2021 hasta el 2024 se estableció Convenio de Colaboración entre el Cabildo de Gran Canaria para la entrega y distribución de los fondos, destinados a ayudas económicas de emergencia social, mediante la tramitación y concesión de subvenciones por parte del Ayuntamiento de Santa Brígida a los/as beneficiarios/as residentes en el mismo.

3. Justificación de la necesidad e idoneidad

El artículo 21.2,a) de la Ley 16/2019 de Servicios Sociales de Canarias establece que las prestaciones económicas responderán, entre otras situaciones a aquellas dirigidas al sostenimiento de las necesidades básicas y a la inclusión social de personas, familias o colectivos y en su punto 3,a) menciona literalmente que: “Las prestaciones económicas del sistema público de servicios sociales de Canarias serán, al menos, las siguientes, en los términos que se recojan en el catálogo de servicios y prestaciones:

a) la vinculada a cubrir necesidades básicas: conjunto de prestaciones destinadas a dar cobertura a las necesidades básicas, con carácter temporal, ante una situación excepcional o extraordinaria y puntual que requiere de una atención inmediata, sin la cual podría producirse un grave deterioro o agravamiento del estado de vulnerabilidad y de desprotección en una persona o unidad de convivencia.

Esta prestación incluirá, al menos, las siguientes necesidades básicas: el alojamiento de urgencia, la atención alimenticia adecuada, incluidas las personas afectadas por celiaquía y diabetes, vestido, higiene y aseo personal, medicamentos, suministros básicos de la vivienda (agua, luz, gas, etc.) y alquiler de la vivienda.”

Visto que el artículo 25.1 de la citada Ley establece que los servicios sociales de atención primaria y comunitaria, cuya titularidad corresponde a los municipios, constituyen el primer nivel de atención del sistema público de servicios sociales; y que, a tenor del artículo 26,1, f), es a este primer nivel a quien corresponde la “atención ante situaciones de urgencia o emergencia social”.

Por otra parte, su artículo 50, a) establece que corresponde a los municipios la creación, organización y gestión de los servicios sociales de atención primaria y comunitaria previstos en la Ley y su normativa de desarrollo.

Visto que el citado convenio establece las condiciones y requisitos por los que cada Trabajadora social valore tanto la situación económica, como social de los/as posibles beneficiarios/as, con el fin de conceder las subvenciones por parte de este Ayuntamiento.

Visto que se estipula un plazo de duración de cuatro años a contar desde el uno de enero de 2025, siempre que el Cabildo de Gran Canaria contemple en su presupuesto, años tras año, una aplicación presupuestaria destinada al mismo fin y dado que se podrá acordar unánimemente una prórroga por un período de hasta dos años más, antes de la finalización del plazo previsto, sin que la duración total pueda exceder de seis años.

Viendo que no precisa aportación económica municipal, es por lo que la técnico que suscribe el presente, informa favorablemente, para que se proceda a la aprobación del referido Convenio y la adhesión al mismo durante el período mencionado, previo los informes preceptivos.”

A tales hechos le son de aplicación los siguientes





Ayuntamiento de Santa Brígida

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 25.1 y 55 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

- Los artículos 44, 47 a 53 y 140 a 142 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP)

-Ley 16/2019 de Servicios Sociales de Canarias, establece que las prestaciones económicas responderán, entre otras situaciones a aquellas dirigidas al sostenimiento de las necesidades básicas y a la inclusión social de personas, familias o colectivos.

- Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, de 26 de diciembre de 2008, OGS, la Ley 38/2003 General de Subvenciones, LGS, el Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de subvenciones, RGS, las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo de Gran Canaria, BEP, para cada ejercicio y las restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

II.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local establece en su artículo 55 que "Para la efectiva coordinación y eficacia administrativa, la Administración General del Estado, así como las Administraciones autonómica y local, de acuerdo con el principio de lealtad institucional, deberán en sus relaciones recíprocas: d) Facilitar a las otras Administraciones la información sobre la propia gestión que sea relevante para el adecuado desarrollo por éstas de sus cometidos y e) Prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas."

III.- El artículo 48 de la Ley LRJSP permite a las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia. La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

IV.- Para la aprobación del Convenio que nos ocupa, se ha de estar a lo contemplado en el artículo 16.3 de la Ley 14/1990 de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, en vigor conforme a la Disposición derogatoria de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias (LMC), por el cual las entidades locales actuarán en los convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación otorgada por mayoría simple.

De conformidad con el artículo 21.1 s) de la LRBRL y el artículo 31.1.e) de la LMC, corresponde al Alcalde Presidente las atribuciones para la firma del citado convenio.

V.- Regulado en los artículos 47 y ss de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, se establece entre otros el contenido del convenio que deberá comprender los sujetos, competencia, objeto, obligaciones de las partes, mecanismos de seguimiento y el plazo de vigencia. Asimismo, determina que no podrá tener por objeto prestaciones propias de los contratos.

VI.-Conforme establece el artículo 49 del mismo texto legal, los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años. No obstante, con carácter previo a la finalización del plazo los firmantes del mismo pueden acordar una prórroga por período de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

A la vista de que, en cumplimiento del artículo 48.3 de la LRJSP, la suscripción del Convenio mejorará la eficiencia de la gestión pública, facilitando la utilización conjunta de medios y servicios públicos en aras de mejorar la prestación de ayudas a los ciudadanos en situaciones de vulnerabilidad y desprotección, se informa **FAVORABLEMENTE** , la suscripción al Convenio de





Ayuntamiento de Santa Brígida

Colaboración entre El Cabildo de Gran Canaria y el Ayuntamiento de Santa Brígida para la entrega y distribución de los fondos, destinados a ayudas económicas de emergencia social, mediante la tramitación y concesión de subvenciones por parte del Ayuntamiento de Santa Brígida a los/as beneficiarios/as residentes en el mismo.

Por todo lo anteriormente expuesto, fundamentos jurídicos y demás preceptos legales de aplicación **se propone al Sr. Alcalde Presidente la elevación al Pleno de la adopción del siguiente Acuerdo:**

Primero.- Aprobar la suscripción por el Ayuntamiento de Santa Brígida al Convenio de Colaboración entre El Cabildo de Gran Canaria y el Ayuntamiento de Santa Brígida para la entrega y distribución de los fondos, destinados a ayudas económicas de emergencia social, mediante la tramitación y concesión de subvenciones por parte del Ayuntamiento de Santa Brígida a los/as beneficiarios/as residentes en el mismo, cuyo texto obra en el expediente de su razón.

Segundo .- Facultar al Sr. Alcalde Presidente para la suscripción de cuantos documentos precise la suscripción al citado Convenio de Colaboración.

Tercero.- Dar traslado del presente Acuerdo a a la Consejería de Gobierno de Política Social, Accesibilidad, Igualdad y Diversidad del Cabildo de Gran Canaria, así como a los departamentos de Servicios Sociales, Secretaría, Intervención y Tesorería para su conocimiento y efectos.

Es cuanto tengo a bien informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho. No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.

Firmado en Santa Brígida, en la fecha de la firma digital"

Considerando lo anteriormente expuesto, se propone al Pleno Municipal la adopción del siguiente, **ACUERDO:**

Único.- Aprobar la propuesta de la Técnico de Administración General, D^a M.^a Victoria González Santana, en todos sus términos."

No hubo intervenciones.

Sometida a votación la propuesta, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE, por cinco (5) votos a favor de los g.m. Ando Sataute, PSOE y Mixto, y dos (2) votos de abstención del g.m. PP."

Abierto turno de intervenciones, resulta explicado por el Sr. Concejel del área, afirmando supone un incremento respecto las cuantías del anterior convenio. Añade que se presentó una moción al Gobierno de Canarias para incrementar la cuantía sobre todo con relación a la diferencia existente respecto otros municipios.

Cerrado turno de intervenciones.

Sometido el dictamen a votación, resultó APROBADO por unanimidad de votos emitidos de todos los grupos municipales.

Expediente 10413/2024. Propuesta de aprobación de la suscripción al CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, A TRAVÉS DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO, Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTA BRÍGIDA PARA LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO DE RESPUESTA ANTE INCIDENTES DE CIBERSEGURIDAD

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento





Ayuntamiento de Santa Brígida

Visto el dictamen de la C.I. de Asuntos Generales, Relaciones Institucionales y Personal, de fecha 24 de julio de 2025 y del siguiente tenor:

“Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Nuevas Tecnologías, de fecha 23 de julio de 2025 y del siguiente tenor:

“PROPUESTA AL PLENO MUNICIPAL QUE FORMULA LA CONCEJALÍA DE NUEVAS TECNOLOGÍA

Visto que es de interés para este Ayuntamiento realizar la adhesión al “CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, A TRAVÉS DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO, PARA LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO DE RESPUESTA ANTE INCIDENTES DE CIBERSEGURIDAD” y a fin de proceder a su firma.

Visto el Convenio citado recibido con fecha 20 de junio de 2025 se en el registro general de este Ayuntamiento con número de registro de entrada 2025-E-RC-3235, del siguiente tenor literal:

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, A TRAVÉS DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO, Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTA BRÍGIDA PARA LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO DE RESPUESTA ANTE INCIDENTES DE CIBERSEGURIDAD.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Alfonso Cabello Mesa, Viceconsejero de la Presidencia, según nombramiento efectuado mediante Decreto 134/2023, de 17 de julio (BOC n.º 141, de 18.7.2023), con facultades para suscribir el presente Convenio en representación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, según delegación efectuada por el Presidente en virtud del Decreto 159/2019, de 30 de agosto, del Presidente, por el que se delegan competencias en materia de convenios de colaboración y de subvenciones (BOC n.º 172, de 6.9.

De otra, D/ José Armango Armengol Martín, Alcalde del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida (en adelante “el ayuntamiento”)

Reconociéndose ambas partes capacidad legal suficiente, convienen suscribir el presente Convenio de cooperación y a tal efecto

EXPONEN

I.- La Presidencia del Gobierno es el departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias que ostenta las competencias en materia de ciberseguridad y seguridad de las telecomunicaciones y la comunicación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 6/2024, de 25 de enero, del Presidente, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Presidencia del Gobierno (BOC n.º 26, de 5.02.2024).

II.- El Gobierno de Canarias, a través de la Viceconsejería de la Presidencia, ha implantado un Equipo de Respuesta a Incidentes de Seguridad Informática (en adelante, CSIRT-CAN), cuya finalidad es la de coordinar y respaldar la respuesta a un evento o incidente de seguridad informática.

III.- La conformación de CSIRT-CAN esta alineada con el Esquema Nacional de Seguridad (que





Ayuntamiento de Santa Brígida

prevé que las Administraciones publicas puedan desarrollar sus propias capacidades de respuesta a incidentes, bajo la coordinación del CCN), y con el Real Decreto 43/2021, de 26 de enero por el que se desarrolla el Real Decreto-ley 12/2018, de 7 de septiembre, de seguridad de las redes y sistemas de información (que fija entre otros el marco estratégico e institucional de seguridad de las redes y sistemas de información y la gestión de incidentes de seguridad), alineándose con otras comunidades autónomas que ya cuentan con servicios semejantes, como Valencia con *CSIRT-CV*, Cataluña con *CESICAT-CERT*, Andalucía con *AndalucíaCERT*, el País Vasco con Centro Vasco de Ciberseguridad, Galicia con *CSIRT.gal*, Murcia con *CSIRT-CARM*.

IV.- Este CSIRT-CAN dota al Gobierno de Canarias de la asistencia necesaria y adecuada para aumentar la capacidad de prevención, vigilancia y detección de amenazas en los sistemas de información y comunicaciones corporativos de la Administración Publica de la Comunidad Autónoma de Canarias, apoyando, dando soporte y aumentando las capacidades actuales de vigilancia y respuesta en materia de ciberseguridad, en actuación conjunta y coordinada con el Centro de Operaciones de Seguridad (SOC) Corporativo, el cual mantiene la operación de seguridad sobre sistemas de información y redes corporativas del Gobierno de Canarias. Además, CSIRT-CAN ofrece un servicio de respuesta rápida a las Entidades Locales (EELL) canarias que se adhieran y completen la integración técnica necesaria, concretándose en las siguientes acciones:

3. Despliegue de sondas que permitan detectar las situaciones de riesgo lo antes posible, en aquellas EELL en que se considere necesario.
4. Preparación, formación y concienciación al personal publico interno y externo para integrar la ciberseguridad en la cultura corporativa.
5. Asesoramiento para el cumplimiento del ENS (Esquema Nacional de Seguridad).

Con esta actuación se dota de un sistema reforzado de Ciberseguridad integral y coordinado entre todas las Administraciones Publicas Canarias.

V.- El proyecto CSIRT-CAN se ha financiado con cargo al mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR); siendo financiero íntegramente por la Unión Europea – Next Generation EU.

VI.- La Dirección General de Transformación Digital de los Servicios Públicos (DGTDSP), es el órgano encargado de la supervisión, control y especificación de la provisión del servicio prestado por el CSIRT-CAN, así como de su control organizativo, en virtud de las competencias que, en materia de ciberseguridad y seguridad en el ámbito de las telecomunicaciones y tecnologías de la información, le atribuye el artículo 28 del Reglamento Orgánico de la Presidencia del Gobierno, aprobado por Decreto del Presidente 6/2024, de 25 de enero.

VII. Conforme establece el artículo 70.bis.3) de la citada ley 7/1985, las Entidades Locales y, especialmente, los municipios, deberán impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos.

Ello implica que se deban implantar mecanismos y procedimientos de prevención, vigilancia y detección de amenazas en sus sistemas de información y comunicaciones. El CSIRT-CAN asistirá en la consecución de estos objetivos.

VIII. Ambas partes consideran de gran utilidad la provisión del servicio prestado por el CSIRT-CAN, al ayuntamiento, lo que contribuirá ineludiblemente a una mejora de las capacidades actuales de vigilancia y respuesta en materia de ciberseguridad.

Por lo expuesto, las Partes acuerdan suscribir el presente convenio que se registrá por las siguientes





Ayuntamiento de Santa Brígida

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del Convenio.

1. El presente Convenio tiene por objeto articular la cooperación entre la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante, APCAC), a través de la Presidencia del Gobierno, y el ayuntamiento para establecer las condiciones para la prestación y puesta a disposición de los servicios de Ciberseguridad avanzados de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante CSIRT-CAN), en los ayuntamientos de canarias que se adhieran al presente Convenio.

En particular el objeto de la colaboración se concreta en los siguientes puntos:

- Puesta a disposición del ayuntamiento de los diversos servicios de seguridad (servicios reactivos, servicios preventivos, de formación y concienciación) del CSIRT-CAN.
- Establecimiento de un marco de colaboración para la solicitud por parte del ayuntamiento de los servicios de seguridad en el CSIRT-CAN y su prestación.
- La relación de servicios puestos a disposición del ayuntamiento por parte del CSIRT-CAN se detallan en el Anexo I del presente Convenio. En cualquier caso, cada ayuntamiento que se adhiera podrá suscribirse a los servicios que considere.
- El ayuntamiento podrá modificar, por escrito, la lista de servicios a los que desea estar suscritos de la relación de los servicios ofertados por el CSIRT-CAN.

El acceso, gestión y control de autorizaciones de los usuarios finales del ayuntamiento a los servicios objeto de este Convenio se efectuarán mediante la web del CSIRT-CAN y sus sistemas de autenticación. Ambas partes realizarán los trabajos que sean necesarios en sus plataformas tecnológicas para alcanzar este objetivo lo antes posible, garantizando el nivel de seguridad en dicho acceso que en cada caso proceda.

2. El CSIRT-CAN será puesto a disposición del ayuntamiento a través de la Dirección General de Transformación Digital de los Servicios Públicos (en adelante DGTDSP), de Presidencia de Gobierno.

Segunda.- Condiciones para la puesta a disposición del CSIRT-CAN.

1. Las condiciones para la puesta a disposición del CSIRT-CAN del ayuntamiento se establece en el presente Convenio y en sus anexos. Todo ello sin perjuicio de los acuerdos que en el desarrollo de éste se recojan en las actas de la Comisión de Seguimiento, o en las actas de las Subcomisiones de Seguimiento, que pudieran crearse.

Las actas formarán parte integrante de la relación entre ambas partes.

Tercera.- Compromisos de la APCAC, a través de la Presidencia del Gobierno.

La APCAC, a través de la Presidencia del Gobierno, y mediante la Dirección General de Transformación Digital de los Servicios Públicos como responsable del CSIRT-CAN, se compromete con el ayuntamiento a:

1. Poner a su disposición, a petición y de acuerdo con el tamaño del municipio, en función del número de habitantes como se recoge en el Anexo II, todos los medios técnicos, personales y de gestión necesarios para la correcta prestación de servicios de seguridad de entre los detallados en el presente convenio y recogidos en el Anexo I.
2. Esta puesta a disposición de medios será establecida para atender a la prestación de los





Ayuntamiento de Santa Brígida

servicios acordados entre ambas partes en cada momento y recogidos en el Anexo I. Adicionalmente se incluye la cesión a la entidad local del Paquete de Ciberseguridad detallado en el Anexo II a fin de reforzar sus sistemas de Ciberseguridad.

3. Se establecerá un plan de comunicación y difusión del CSIRT-CAN y formación a través de plataforma WEB del portal CSIRT-CAN para contribuir a las tareas de concienciación en la materia de seguridad TIC en el ámbito de la administración municipal. En los citados planes de difusión y formación, incluidos en los anexos III y IV, se establecerán los calendarios y jornadas adecuadas para dar cobertura a nivel local deseado de acuerdo con las peticiones de los destinatarios. En estas acciones ambas partes podrán colaborar con otras administraciones públicas o instituciones para facilitar la capilaridad de las jornadas así como facilitar su organización.

4. El CSIRT-CAN prestará los servicios de seguridad de acuerdo con los estándares profesionales vigentes en la materia y, en todo caso, de acuerdo con las condiciones técnicas establecidas en el Anexo I y II del presente Convenio y se obliga a gestionar y obtener, a su cargo, todas las licencias, permisos y autorizaciones que pudieran ser necesarias para la puesta a disposición de los servicios de acuerdo con el presente convenio.

Cuarta.- Compromisos del ayuntamiento.

1. El ayuntamiento se compromete a:

- Poner a disposición del CSIRT-CAN los medios técnicos y personal necesarios para organizar y coordinar la realización de las actividades y la prestación de los servicios objeto de este Convenio en la administración local.
- Nombrar a dos Responsables Técnicos para la interlocución diaria con el CSIRT-CAN, debiendo comunicar la variación de los mismos en el momento en que se produzca.
- Ceder un espacio con las condiciones físico-técnicas adecuadas para la ubicación de equipamiento que se cede por parte del Gobierno de Canarias para la prestación de los servicios de Ciberseguridad.
- Los suministros básicos, electricidad, condiciones ambientales y servicios de telecomunicaciones, vinculados a las instalaciones donde se ubique el equipamiento hardware, será por cuenta de la administración local.
- Comunicar cualquier petición, reclamación o necesidad de servicios de seguridad para darle la respuesta adecuada mediante los servicios y medios puestos a disposición por parte del CSIRT-CAN.
- Gestionar y obtener, a su cargo, todas las licencias, permisos y autorizaciones que pudieran ser necesarias para la prestación de los servicios del CSIRT-CAN.
- Participar de forma activa tanto internamente como externamente en todas aquellas acciones orientadas a la comunicación, difusión, concienciación y formación incluidos en el anexo III y IV.
- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el presente convenio.
- Registrar un tratamiento de datos personales responsabilidad de la entidad local para la prestación de los servicios del CSIRT-CAN, con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa en materia de protección de datos personales.

Quinta.- Comisión de Seguimiento.





Ayuntamiento de Santa Brígida

1. Para la gestión, seguimiento y control del presente Convenio, se constituye una Comisión de Seguimiento, como órgano mixto de composición paritaria, compuesta por cuatro miembros, con voz y voto, dos representando a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y dos del ayuntamiento.

Su régimen de funcionamiento y convocatorias será el previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para los órganos colegiados, si bien sus acuerdos serán adoptados por mayoría de ambas representaciones.

2. La Comisión de Seguimiento estará conformada:

2.1. Por parte de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias:

a) La persona titular de la Dirección General de Transformación Digital de los Servicios Públicos.

b) La persona responsable del Área de Seguridad de los Sistemas de Información de la Dirección General de Transformación Digital de los Servicios Públicos.

Los miembros de la Comisión podrán estar asistidos por el personal técnico o jurídico que consideren adecuado para optimizar el desempeño de sus funciones.

3. La Comisión se reunirá como mínimo una vez al año, o bien cuando lo solicite alguna de las partes, para supervisar el desarrollo del marco de colaboración establecido, valorar los resultados obtenidos e identificar nuevas propuestas de actuación y colaboración.

4. Corresponde a la Comisión las funciones siguientes:

a) La modificación y actualización de los Anexos.

b) La resolución, de manera consensuada, de las controversias que puedan plantearse sobre la interpretación, aplicación, modificación, resolución y efectos del presente Convenio.

c) Cuantas otras se deriven del presente Convenio.

Sexta.- Subcomisiones de Seguimiento.

1. Para la puesta a disposición del CSIRT-CAN en los ayuntamientos adheridos, se crearán Subcomisiones de Seguimiento compuestas por cuatro personas, dos representando a la APCAC y dos al ayuntamiento.

Las personas en representación de la APCAC serán designadas por la persona titular de la Dirección General de Transformación Digital. Las personas en representación del ayuntamiento serán designadas por la persona titular de la Alcaldía o la persona titular de la Concejalía en quién delegue.

3. Estas Subcomisiones se reunirá al menos una vez al mes, durante la fase de despliegue de los equipos que se ceden, y después al menos una vez al año durante la vigencia del convenio para supervisar el despliegue del CSIRT-CAN en el ayuntamiento. Sus acuerdos y propuestas serán elevados a la Comisión de Seguimiento a los efectos de su valorar e identificación de nuevas propuestas de actuación y colaboración.

3. Corresponde a las Subcomisiones de Seguimiento las siguientes funciones:

a) Designar al personal técnico responsable de la implantación de los equipos y del software, así como, de la configuración y puesta en explotación.





Ayuntamiento de Santa Brígida

b) Realizar el seguimiento de la implantación del equipamiento y de las aplicaciones cedidas y de las modificaciones y mejoras que puedan ser realizadas será el ayuntamiento.

Séptima.- Titularidad de los equipos y software del CSIRT-CAN.

El ayuntamiento, su personal, representantes o personas licenciatarias no tendrán que, a menos que dispongan de una autorización por escrito por parte del CSIRT-CAN:

- Abrir, retirar, modificar o, de otra forma, disponer del hardware.
- Interconectar, interceptar o de cualquier otra forma interferir con cualquier equipo empleado por el CSIRT-CAN para la prestación de servicios.
- Intentar ejecutar pedidos o otras acciones para ganar acceso a los equipos, hardware o software del CSIRT-CAN.

Cualquier información, datos, software o elementos que se encuentren en el hardware o infraestructura del CSIRT-CAN, incluyendo discos, memorias, así como el contenido de los mismos, son y permanecerán propiedad del CSIRT-CAN. La corporación local no podrá, ni permitirá a ningún tercero bajo ninguna circunstancia, leer, copiar, borrar o cualquier otra forma de disponer o alterar la mencionada información, contenidos o datos. Tampoco podrá ni permitirá a ningún tercero bajo ninguna circunstancia copiar, realizar ingeniería inversa, compilar o decompilar la información, datos, software o cualesquiera otros elementos de los equipos del CSIRT-CAN.

A la finalización del período de garantía, 31 de diciembre de 2027, los equipos y el software pasarán a ser propiedad de la corporación local en el que se encuentren emplazados.

Octava.- Obligaciones y compromisos económicos para las partes.

El presente Convenio de Cooperación no supone incremento del gasto público ni para la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias ni para el ayuntamiento, ni da lugar a derechos u obligaciones de contenido económico para las Partes, asumiendo cada una de ellas el cumplimiento de las obligaciones que dimanen del mismo con sus propios medios materiales y personales

En el caso de que la prestación de servicios del CSIRT-CAN a las corporaciones locales se ampliara de forma sustantiva, se añadieran nuevos servicios o prestaciones, o se modificaran sustancialmente las especificaciones de los equipos instalados o el número de licencias acordadas entre ambas partes será necesaria la adhesión al nuevo Convenio que se adopte a tal efecto.

Novena.- Responsabilidad.

Cada parte será responsable de los servicios prestados de acuerdo con lo establecido en este Convenio y en los Anexos de servicio correspondientes. Así, el CSIRT-CAN será responsable de poner a disposición y de prestar los servicios a las corporaciones locales adheridas de acuerdo con las condiciones manifestadas en el presente Convenio, de la correcta puesta en disposición de los servicios a los destinatarios finales y de la correcta distribución de los mismos atendiendo y canalizando las peticiones y solicitudes que pudieran llevarse a cabo.

En ningún caso, el CSIRT-CAN será responsable de cualquier pérdida de beneficios, interrupción del negocio, pérdida de datos, costes de cobertura, daños indirectos, especiales, incidentales o emergentes de cualquier clase, relativos o resultantes de la prestación de los servicios (excepto que específicamente se manifestara lo contrario en el servicio debido a su misma naturaleza) objeto de este Convenio, o de los daños causados por el retraso en la prestación de los servicios a menos que estos daños o perjuicios hayan sido causados dolosamente o por negligencia grave por parte del CSIRT-CAN.





Ayuntamiento de Santa Brígida

Asimismo, tan sólo podrá exigirse la responsabilidad del CSIRT-CAN de acuerdo con esta cláusula cuando los daños y perjuicios sufridos no deriven del incumplimiento por parte del destinatario del servicio de las obligaciones propias, las contenidas en este Convenio o en el convenios o acuerdos establecidos al efecto con el destinatario final de servicios. La corporación local se compromete a hacer un correcto uso de los servicios del CSIRT-CAN puestos a disposición y a facilitar, si fuera necesario, el acceso del personal del CSIRT-CAN en las instalaciones del destinatario de los servicios para su correcta prestación.

El CSIRT-CAN no será responsable, en ningún caso, de cualquier daño o perjuicio que sea causado por la falta de veracidad, descripción, corrección o cualquier otra circunstancia respecto de la información facilitada al CSIRT-CAN que pudiera impedir o dificultar la correcta prestación de sus servicios.

Décima.- Protección de datos personales.

1.-La DGTDSP tratará los datos de carácter personal a los que tenga acceso de acuerdo con lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante Reglamento general de protección de datos- RGPD) y .la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante LOPDGDD). A tal efecto adoptará e implantará las medidas de seguridad establecidas en dicha Ley Orgánica, en el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, y demás normativa de aplicación. Asimismo, toda la información a la que se acceda por razón del presente Convenio será considerada como confidencial y será tratada con las medidas técnicas y organizativas que garanticen un uso adecuado a esta categorización.

2.- De acuerdo con lo que establece el artículo 28 del RGPD el acceso por parte de la DGTDSP a los datos que le envíe la entidad local para la prestación de los servicios de seguridad TIC recogidos en este Convenio, no se considera cesión ni comunicación de datos, puesto que el acceso y tratamiento de los datos es necesario para la realización de los servicios del CSIRT-CAN y se llevará a cabo siempre bajo las instrucciones de la administración local (como responsable del tratamiento).

La DGTDSP actuará como encargado del tratamiento de los datos que le suministre las respectivas entidades locales responsables del tratamiento de los tipos de datos personales de: los logs de navegación y de direcciones Ips de los usuarios (como interesados) de las respectivas entidades locales, y, en consecuencia, no aplicará ni utilizará los datos para otra finalidad que no sea la ejecución de los servicios de seguridad TIC que se establecen en este Convenio. Asimismo, tampoco comunicará estos datos a terceros, salvo que la entidad local lo solicite o autorice expresamente. La entidad local será responsable en todo caso de recoger las autorizaciones y consentimientos necesarios para permitir y garantizar el acceso de la DGTDSP a los datos necesarios para su prestación de servicios del CSIRT-CAN. El objeto, la duración, naturaleza y finalidad del tratamiento de datos personales se enmarcan en lo dispuesto en el presente Convenio.

Para ello la DGTDSP:

a) tratará los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas del responsable, inclusive con respecto a las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al encargado; en tal caso, el encargado informará al responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público;





Ayuntamiento de Santa Brígida

b) garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza legal;

c) los servicios del CSIRT-CAN serán prestados por un encargado de tratamiento vinculado a la DGTDSP, mediante licitación pública y financiado con cargo al mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR); siendo financiado por la Unión Europea – Next Generation EU, el cual tomará todas las medidas necesarias de conformidad con el artículo 32 del RGPD;

d) asistirá al responsable, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados establecidos en el capítulo III;

e) ayudará al responsable a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del encargado;

f) pondrá a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable o de otro auditor autorizado por dicho responsable. LA DGTDSP informará inmediatamente al responsable si, en su opinión, una instrucción infringe el presente Reglamento u otras disposiciones en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros.

3.- Para la prestación de los servicios del CSIRT-CAN, la DGTDSP recurre a otro encargado para llevar a cabo determinadas actividades de tratamiento por cuenta del responsable. A ese subencargado se le imponen, mediante contrato u otro acto jurídico establecido con arreglo al Derecho de la Unión o de los Estados miembros, las mismas obligaciones de protección de datos que las estipuladas en este Convenio, en particular la prestación de garantías suficientes de aplicación de medidas técnicas y organizativas apropiadas de manera que el tratamiento sea conforme con las disposiciones del RGPD y de la LOPDGGD. Si ese otro encargado incumple sus obligaciones de protección de datos, la DGTDSP seguirá siendo plenamente responsable ante la administración local del tratamiento por lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones del otro encargado.

4.-Finalizada la prestación de los servicios, los datos de carácter personal tratados por la DGTDSP para la prestación de los servicios del CSIRT-CAN acordados será destruida o devuelta a la entidad local de acuerdo con sus instrucciones, excepto en lo que se refiere a los datos técnicos previstos en la cláusula siguiente.

Decimoprimer.- Confidencialidad y uso de información técnica.

Toda información o documentación relacionada con los servicios del CSIRT-CAN que cualquiera de las partes aporte en el desarrollo y ejecución de este Convenio tendrá la consideración de confidencial y será titularidad de quien lo aporte. Esta información no podrá utilizarse para fines distintas de la ejecución de las prestaciones de este Convenio, salvo los casos recogidos expresamente, ni comunicarse a terceros sin el consentimiento expreso de su titular, salvo en aquellos casos en que la comunicación sea estrictamente necesaria para la prestación de servicios (en este caso cada una de las partes comunicará con anterioridad los terceros que intervienen en la prestación de servicios). Las partes acuerdan dar el carácter de confidencial al Convenio, obligándose a no revelar a terceros su contenido sin el consentimiento expreso de la otra parte. Esta obligación de confidencialidad estará vigente durante el Convenio y posteriormente a su finalización por cualquier motivo.





Ayuntamiento de Santa Brígida

Ninguna de las partes adquirirá ningún derecho sobre la información confidencial o de otros derechos de propiedad intelectual o industrial de cualquier tipo de la otra parte como resultado del presente Convenio. Sin embargo, el CSIRT-CAN podrá utilizar la información técnica recibida y tratada en virtud del presente Convenio, previamente anonimizada y una vez eliminadas todas las referencias a cualquiera entidad o persona, para realizar los tratamientos estadísticos u otros necesarios y para incorporarla en la base de datos de conocimiento del CSIRT-CAN. El CSIRT-CAN también podrá utilizar la información recibida para la elaboración de informes, estadísticas y otros documentos, así como para aumentar la base de conocimiento y la mejora de servicios en materia de seguridad.

Decimosegunda.- Eficacia del Convenio y prórroga.

El presente Convenio de cooperación tendrá efectos desde su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2027.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto anteriormente, la APCAC y el ayuntamiento podrán acordar unánimemente su prórroga mediante adenda por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Sin perjuicio de lo anterior, el presente Convenio, así como las modificaciones, prórrogas y anexos o adendas a los mismos, deberán publicarse en el Boletín Oficial de Canarias, dentro de los veinte días siguientes a su firma, conforme previene el artículo 29.2 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, e inscribirse en el Registro General de Convenios del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias, creado por el Decreto 11/2019, de 11 de febrero, de la Presidencia del Gobierno, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Decimotercera.- Modificación y Resolución del Convenio.

1. El CSIRT-CAN se reserva el derecho a modificar las condiciones de prestación de los servicios y a introducir en ellos todas las mejoras, novedades y actualizaciones que considere adecuadas para su prestación de acuerdo con los estándares de calidad reconocidos en el mercado de seguridad. En cualquier caso, el CSIRT-CAN informará de las modificaciones a la administración municipal y procederá a definir las mejoras o modificaciones de los servicios para que el ayuntamiento quede debidamente informado.

2. El presente Convenio podrá resolverse cuando concurra alguna de las siguientes causas de resolución:

A) El transcurso del plazo de duración del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

B) El acuerdo unánime de todos los firmantes o decisión de una de las partes. Cuando un ayuntamiento, en su caso, revoque por su cuenta su adhesión al Convenio, los efectos se mantendrán para el resto.

C) Denuncia expresa de cualquiera de las partes estableciéndose un plazo de preaviso de un mes.

D) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento y a las demás partes firmantes.





Ayuntamiento de Santa Brígida

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

E) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

3. Los efectos de la resolución del presente Convenio serán la conclusión de todas y cada una de las obligaciones de prestación y recepción de servicios en el momento de la efectiva resolución, así como la devolución, en su caso, de los equipos o medios técnicos puestos a disposición por parte del CSIRT-CAN o cualquier otro elemento aportado por la prestación de los servicios recogidos en el presente convenio. En cualquier caso, a la cláusula decimoprimera respecto a la confidencialidad de la información sobrevivirá a la terminación del presente Convenio.

Decimocuarta.- Naturaleza administrativa y régimen Jurídico

1. El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, conforme dispone su artículo 6, al no tener por objeto prestaciones propias de los contratos, rigiéndose por lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y por el Decreto 11/2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán los principios previstos en la legislación estatal en materia de contratos del sector público a los efectos de resolver las dudas y lagunas que puedan surgir en relación a la interpretación y aplicación del presente Convenio.

Decimoquinta.- Resolución de controversias y jurisdicción competente.

1. La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación, aplicación, modificación, resolución y efectos del presente Convenio deberán de solventarse de mutuo acuerdo entre las partes, a través de los acuerdos que se adopten en la Comisión de Seguimiento prevista en el mismo.

2. Agotada dicha vía y para el supuesto de que las referidas controversias no hubieran podido ser solucionadas, el conocimiento de las cuestiones litigiosas competirá a los órganos jurisdiccionales contencioso-administrativos, siendo la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias la competente para conocer en única instancia de los recursos que se deduzcan en relación con el presente Convenio, en virtud de lo prevenido en el artº. 10.1, apartado g) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en su redacción actual.

Decimosexta.- Mecanismos de evaluación.

Inmediatamente después de la finalización de cada uno de los años de vigencia del Convenio, por la persona responsable de la Dirección General de Transformación Digital de los Servicios Públicos, y por la persona responsable del ayuntamiento, se emitirán sendos informes técnicos sobre la repercusión, cumplimiento y evaluación de las acciones previstas en el presente Convenio. Tales informes serán sometidos a la Comisión de Seguimiento, que procederá a su examen y valoración a los efectos prevenidos en el apartado p) del artículo 7 del Decreto 11/2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector





Ayuntamiento de Santa Brígida

Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Y para que así conste, y en prueba de conformidad, se firma electrónicamente este documento el día de de 2025.

EL VICECONSEJERO DE PRESIDENCIA

EI ALCALDE

Alfonso Cabello Mesa

José Armando Armengol Martín

ANEXO I SERVICIOS INCLUIDOS EN EL CONVENIO.

Servicios reactivos: Son servicios prestados destinados a minimizar el impacto de una amenaza o incidente. Se despliegan una vez detectado un evento de seguridad indeseado e inesperado o, a solicitud de alguna de las administraciones públicas canarias que haya identificado alguna anomalía en su infraestructura tecnológica, entre otros se incluyen en este convenio los siguientes:

- **Generación de Alertas y advertencias:** Consisten en la diseminación de información descriptiva de ataques o intrusiones, de vulnerabilidades o amenazas, virus informáticos o falsas alarmas, contenidos ilícitos o dañinos y recomendaciones para enfrentarse a los mismos, consejos y guías de protección, o bien acciones de recuperación para los sistemas afectados.
- **Gestión de Incidentes:** Recepción, análisis, clasificación, categorización y priorización de las peticiones e informes recibidos para luego proceder a su gestión según la misión y función del centro. Servicios de asistencia técnica y coordinación de la recuperación de los sistemas, tales como los de apoyo a servicios policiales o judiciales encargados de la investigación del incidente.
- **Gestión de Vulnerabilidades:** Servicios de diagnóstico y auditoría de los sistemas informáticos de los usuarios, apoyo técnico mediante el desarrollo de soluciones, parches de software o de configuración que resuelvan las vulnerabilidades encontradas, y servicios de coordinación de las actividades de mitigación del riesgo mediante la notificación e intercambio de información con entidades nacionales e internacionales.

Servicios proactivos: cuya función es reducir los riesgos de seguridad mediante distribución de información e implantación de sistemas de protección y detección.

- **Auditoría o evaluación de seguridad:** Revisión de infraestructuras y configuraciones, repaso de buenas prácticas y procedimientos, detección de vulnerabilidades y posibles huecos o fallos de seguridad y pruebas de penetración en los sistemas, Así como coadyuvar al cumplimiento legal, especialmente en protección de datos personal, Esquema Nacional de Seguridad o la ISO 27001.
- **Detección de intrusiones:** Instalación de sensores en dispositivos, sistemas y aplicaciones distribuidos por toda la red de usuarios adscritos y el análisis en detalle de la información recopilada.
- **Distribución de información:** Orientados a proporcionar a los usuarios del centro información útil y actualizada de forma amigable sobre alertas, guías metodológicas,





Ayuntamiento de Santa Brígida

soluciones disponibles, estadísticas, referencias documentales, etc.

- **Anuncios y Avisos:** Información sobre estadísticas de incidentes, vulnerabilidades e intrusiones. Acceso a bases documentales de guías y consejos

Servicios Especiales o de valor añadido: cartera de servicios que pretenden mejorar los procesos de trabajo tanto de la comunidad a la que se da servicio como del propio CSIRT-CAN.

ANEXO II

PAQUETES DE CIBERSEGURIDAD.

El objeto de este convenio consiste, entre otros, proporcionar en el momento de adhesión a determinadas entidades locales de un Paquete de Ciberseguridad compuesto por diversos sistemas, instalándose en sus propias dependencias. De esta forma se le dota de equipamiento de seguridad, que servirá tanto para la propia entidad local, como para suministrar inteligencia al CSIRT-CAN.

Este Paquete de Ciberseguridad estará dimensionado en función del tamaño de la entidad local según tipología de tamaño poblacional:

Clasificación	Criterio	Municipios/Cabildos
Muy Grande	Más de 900.000 hab.	1
Grande	Más de 100.000 hab.	4
Mediano	Entre 20.000 y 100.000 hab.	16
Pequeño	Hasta de 20.000 hab.	31
Total		52

El suministro se entregará e instalará de forma ordenada, atendiendo a una planificación aprobada por la DGTDSP/CSIRT-CAN, en cuya elaboración y actualización se tendrán en cuenta criterios como:

- Fecha de registro de la firma del convenio.
- Ubicación geográfica de la entrega.
- Prioridades y objetivos que determine la DGTDSP o el CSIRT-CAN en cada momento.

El contenido del paquete de Ciberseguridad está compuesto por:

- Firewall, dimensionado según la clasificación del municipio o cabildo.
- Sondeos, dimensionado según la clasificación del municipio o cabildo.
- Herramientas de protección (MicroClaudia y EDR)
- Herramientas de autenticación para segundo Factor de Autenticación

La cesión de los diferentes elementos del Paquete de Ciberseguridad se realizará de forma excepcional y única. En cuanto al mantenimiento de los diferentes elementos, una vez finalizado el periodo de garantía, será responsabilidad exclusiva de la parte que lo reciba, quien en caso de querer mantener los mismos, deberá asumir todos los costos y encargarse de su conservación a partir de la cesión.

ANEXO III

PROMOCIÓN.





Ayuntamiento de Santa Brígida

En relación al principio de comunicación, información y publicidad se debe dar visibilidad al origen de los fondos recibidos de tal manera que en la documentación y medios de difusión de sus acciones y en cuanta publicidad se haga, deberán hacer constar junto con el emblema de la Unión Europea la declaración de financiación que establezca "Financiado por la Unión Europea Next Generation EU" junto al logo del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (Anexo VI).

A lo largo de la implantación del CSIRT-CAN se realizará una labor de difusión y promoción del centro para darlo a conocer tanto internamente, en la administración pública de la Comunidad Autónoma Canaria, como ante el resto de actores de la Comunidad Autónoma Canaria. Este tipo de acciones incluyen:

- La creación del portal web de CSIRT-CAN, alojado en la infraestructura corporativa del Gobierno de Canarias, en el que se publique información sobre el centro, noticias y alertas de seguridad.
- La realización de jornadas, la preparación de mercadotecnia, la creación y difusión de contenido multimedia, y otras acciones de promoción.
- Dinamización y gestión de RRSS:

Esta promoción tendrá carácter estratégico, puesto que de la misma dependerá el crecimiento con la progresiva incorporación de entidades locales canarias, por lo que se registrará por un Plan de Promoción.

Participación y colaboración

CSIRT-CAN ofrecerá la participación y colaboración con otras entidades, entre otras, la participación en foros y plataformas de reconocido prestigio para la coordinación y colaboración entre CSIRT, tanto de ámbito nacional como internacional, así como la colaboración con las autoridades competentes en materia de Ciberseguridad nacional.

En materia de seguridad de las redes y sistemas de información, CSIRT-CAN asumirá la colaboración, la comunicación y la notificación de incidentes con el CCN-CERT, con otros CSIRT de referencia y con las autoridades competentes si fuese necesario, en los términos que determina Real Decreto 43/2021, de 26 de enero (por el que se desarrolla el Real Decreto-ley 12/2018, de 7 de septiembre, de seguridad de las redes y sistemas de información).

De esta forma, actuará como catalizador de information sharing entre diferentes organismos y centros nacionales e internacionales con el objeto de prevenir y detectar problemas de seguridad, con el fin de reducir el impacto asociado en caso de que estos se materialicen.

Eventos

Se organizarán eventos presenciales en materia de seguridad de la información, Ciberseguridad y protección de datos personales. Se organizarán antes de 31/12/2026 al menos dos eventos, uno por cada provincia.

ANEXO IV

FORMACIÓN Y CONCIENCIACIÓN

El portal Web incluirá un apartado de Ejercicios de auto-formación en conceptos de concienciación de seguridad, donde los usuarios podrán realizar un seguimiento de cursos multimedia, planteándose casos y donde puedan obtener una auto-baremación.

Los módulos de concienciación de auto-formación serán interactivos e incluirán módulos de conocimiento en las siguientes áreas:





Ayuntamiento de Santa Brígida

I. Securización de e-mail: conceptos fundamentales

II. Securización de e-mail: conceptos avanzados

III. Protección mediante contraseñas

IV. Amenazas internas

V. Otras temáticas:

- Protección de datos y destrucción de información
- GDPR
- Seguridad de aplicaciones en los móviles
- Seguridad de dispositivos móviles
- Protección contra el ransomware
- Redes sociales seguras
- Navegación web más segura
- Nociones esenciales de seguridad
- Tipos de ingeniería social
- Ataques por malware

Se tendrán en cuenta las necesidades, los conocimientos previos y los riesgos y las amenazas a las que se exponen los diferentes colectivos dentro de la organización para personalizar y dirigir las acciones de concienciación y formación a cada uno de ellos. Por tanto, deberán incluirse módulos de concienciación para los diferentes colectivos que sería la siguiente:

- Módulos para altos cargos
- Módulos para cargos intermedios y personas clave
- Módulos para el área de IT y Seguridad

Concienciación en Ciberseguridad

Para los ayuntamientos a los que se les despliegue un Paquete de Ciberseguridad, se incluirá una jornada doble PRESENCIAL (misma formación impartida en dos turnos, de al menos 2 horas) de Concienciación en Ciberseguridad. A tal fin se proporcionará un plan de Concienciación detallado (contenido, duración, número de asistentes). La ejecución de las jornadas se consensuará con los interlocutores de los ayuntamientos.

Ejercicios de Phishing

Se realizarán campañas de Phishing a las personas usuarias de los ayuntamientos adheridos a los que se les proporcione el Paquete de Ciberseguridad así como de la administración pública de la comunidad autónoma canaria.

Se realizarán al menos tres campañas hasta el 31 de diciembre de 2026. Las campañas serán personalizadas.

Las simulaciones de phishing permitirán conocer vulnerabilidades de la entidad ante una variedad de engaños. Estas simulaciones pueden evaluar a las personas usuarias con varios tipos de amenazas, como:

- Enlaces adjuntos.





Ayuntamiento de Santa Brígida

- Solicitudes de datos personales.
- Adjuntos maliciosos.

Las campañas de phishing proporcionarán métricas útiles para medir el grado de conocimiento y concienciación adquirido durante la duración del plan de concienciación de la entidad local.

ANEXO V

LOGOS PARA PROYECTOS QUE SE FINANCIEN CON FONDOS PROCEDENTES DEL INSTRUMENTO EUROPEO DE RECUPERACIÓN («NEXT GENERATION EU»).



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU

Extraído de la web: Identidad visual | Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Gobierno de España. (planderecuperacion.gob.es)”

Visto que este Ayuntamiento está interesado en adherirse a dicho convenio y que el Técnico Municipal D. Víctor González Falcón ha emitido informe favorable con fecha 20/06/2025, cuyo tenor es el siguiente:

“INFORME SOBRE ADHESIÓN AL CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, A TRAVÉS DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO, Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTA BRÍGIDA PARA LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO DE RESPUESTA ANTE INCIDENTES DE CIBERSEGURIDAD

Con motivo de fortalecer la seguridad de las Entidades Locales del Archipiélago y, en consecuencia, la de los ciudadanos, frente a las crecientes amenazas cibernéticas a través de la adhesión del convenio de referencia, beneficiándose el Ayuntamiento de Santa Brígida de una serie de servicios de alta calidad, orientados a la prevención, detección y respuesta a incidentes de seguridad.

Beneficios de la adhesión al CSIRT-CAN:

1. *Prevención y Detección Temprana:* Acceso a sistemas avanzados de detección y alertas tempranas que permiten identificar amenazas antes de que causen perjuicios significativos.
2. *Asistencia Técnica y Coordinación:* Servicio de asistencia técnica especializada y coordinación en la gestión de incidentes para garantizar una respuesta rápida y eficaz.
3. *Formación y Concienciación:* Programas de formación y sensibilización en ciberseguridad para mejorar las prácticas de seguridad del personal.
4. *Evaluación y Certificación:* Servicios de auditoría y certificación que aseguran el cumplimiento de los estándares y normativas de seguridad.
5. *Acceso a Recursos Especializados:* Equipamiento de seguridad adaptado a las necesidades específicas de cada entidad, como firewalls, sondas y herramientas de protección contra malware.

Así mismo, se informa que la entidad local no tendrá que aportar cantidad alguna al CSIRT-CAN para la consecución del objeto de este Convenio.





Ayuntamiento de Santa Brígida

Requerirá:

- a). Ceder un espacio con las condiciones físico-técnicas adecuadas para la ubicación de equipamiento que se cede por parte del Gobierno de Canarias para la prestación de los servicios de Ciberseguridad.*
- b). Los suministros básicos, electricidad, condiciones ambientales y servicios de telecomunicaciones, vinculados a las instalaciones donde se ubique el equipamiento hardware, será por cuenta de la entidad local.*
- c). Comunicar cualquier petición, reclamación o necesidad de servicios de seguridad de la administración local para darle la respuesta adecuada mediante los servicios y medios puestos a disposición por parte del CSIRT-CAN.*

Analizado el convenio suscribir, se INFORMA FAVORABLEMENTE en los términos expuestos. “

Visto que el Convenio a firmar no conlleva coste alguno y que por tanto no es necesario su fiscalización.

Visto informe jurídico en sentido favorable firmado por la Técnica de Servicios Generales, Dña. María Victoria González Santana, de fecha 23 de julio de 2025, del siguiente tenor literal:

“...INFORME

Vista la Providencia de Alcaldía de fecha 4 de julio de 2025, dictada por la Sra. Concejala Delegada del área de Nuevas Tecnologías, doña Avelina Fernández Manrique de Lara y conforme al artículo 172 del Real Decreto 2586/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Técnica de Administración General que suscribe tiene el deber de emitir el presente informe en base a los siguientes.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 14 de noviembre de 2024 se recibe(2024-E-RC-6002) invitación de la Dirección General de Transformación Digital de los Servicios Públicos para la ADHESIÓN AL PROYECTO CSIRT-CAN DEL GOBIERNO DE CANARIAS DE DISPOSICIÓN DE SERVICIOS DE RESPUESTA ANTE INCIDENTES DE CIBERSEGURIDAD

Segundo.- Con fecha 20 de junio de 2025 se recibe (2025-E-RC-3235) CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, A TRAVÉS DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO, Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTA BRÍGIDA PARA LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO DE RESPUESTA ANTE INCIDENTES DE CIBERSEGURIDAD.

Tercero.- Objeto del Convenio. El Convenio que nos ocupa, tiene por objeto articular la cooperación entre la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante, APCAC), a través de la Presidencia del Gobierno, y el ayuntamiento para establecer las condiciones para la prestación y puesta a disposición de los servicios de Ciberseguridad avanzados de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante CSIRT-CAN), en los ayuntamientos de canarias que se adhieran al presente Convenio.

En particular el objeto de la colaboración se concreta en los siguientes puntos:

- Puesta a disposición del ayuntamiento de los diversos servicios de seguridad (servicios reactivos, servicios preventivos, de formación y concienciación) del CSIRT-CAN.
- Establecimiento de un marco de colaboración para la solicitud por parte del ayuntamiento





Ayuntamiento de Santa Brígida

de los servicios de seguridad en el CSIRT-CAN y su prestación.

- La relación de servicios puestos a disposición del ayuntamiento por parte del CSIRT-CAN se detallan en el Anexo I del presente Convenio. En cualquier caso, cada ayuntamiento que se adhiera podrá suscribirse a los servicios que considere.
- El ayuntamiento podrá modificar, por escrito, la lista de servicios a los que desea estar suscritos de la relación de los servicios ofertados por el CSIRT-CAN.

El acceso, gestión y control de autorizaciones de los usuarios finales del ayuntamiento a los servicios objeto de este Convenio se efectuarán mediante la web del CSIRT-CAN y sus sistemas de autenticación. Ambas partes realizarán los trabajos que sean necesarios en sus plataformas tecnológicas para alcanzar este objetivo lo antes posible, garantizando el nivel de seguridad en dicho acceso que en cada caso proceda.

2. El CSIRT-CAN será puesto a disposición del ayuntamiento a través de la Dirección General de Transformación Digital de los Servicios Públicos (en adelante DGTDSP), de Presidencia de Gobierno.

Tercero. El presente Convenio de Cooperación no supone incremento del gasto público ni para la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias ni para el ayuntamiento, ni da lugar a derechos u obligaciones de contenido económico para las Partes, asumiendo cada una de ellas el cumplimiento de las obligaciones que dimanen del mismo con sus propios medios materiales y personales

En el caso de que la prestación de servicios del CSIRT-CAN a las corporaciones locales se ampliara de forma sustantiva, se añadieran nuevos servicios o prestaciones, o se modificaran sustancialmente las especificaciones de los equipos instalados o el número de licencias acordadas entre ambas partes será necesaria la adhesión al nuevo Convenio que se adopte a tal efecto.

Cuarto.- Vigencia. El presente Convenio de cooperación tendrá efectos desde su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2027. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto anteriormente, la APCAC y el ayuntamiento podrán acordar unánimemente su prórroga mediante adenda por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Quinto.- Con fecha 20 de junio de 2025 se emite informe favorable a la adhesión al Convenio reseñado por el técnico informático municipal Sr. don Victor Manuel González Falcón que señala lo siguiente:

“Con motivo de fortalecer la seguridad de las Entidades Locales del Archipiélago y, en consecuencia, la de los ciudadanos, frente a las crecientes amenazas cibernéticas a través de la adhesión del convenio de referencia, beneficiándose el Ayuntamiento de Santa Brígida de una serie de servicios de alta calidad, orientados a la prevención, detección y respuesta a incidentes de seguridad.

Beneficios de la adhesión al CSIRT-CAN:

- 1. Prevención y Detección Temprana: Acceso a sistemas avanzados de detección y alertas tempranas que permiten identificar amenazas antes de que causen perjuicios significativos.*
- 2. Asistencia Técnica y Coordinación: Servicio de asistencia técnica especializada y coordinación en la gestión de incidentes para garantizar una respuesta rápida y eficaz.*
- 3. Formación y Concienciación: Programas de formación y sensibilización en ciberseguridad para mejorar las prácticas de seguridad del personal.*
- 4. Evaluación y Certificación: Servicios de auditoría y certificación que aseguran el cumplimiento de los estándares y normativas de seguridad.*
- 5. Acceso a Recursos Especializados: Equipamiento de seguridad adaptado a las necesidades específicas de cada entidad, como firewalls, sondas y herramientas de protección*





Ayuntamiento de Santa Brígida

contra malware.

Así mismo, se informa que la entidad local no tendrá que aportar cantidad alguna al CSIRT-CAN para la consecución del objeto de este Convenio.

Requerirá:

a). Ceder un espacio con las condiciones físico-técnicas adecuadas para la ubicación de equipamiento que se cede por parte del Gobierno de Canarias para la prestación de los servicios de Ciberseguridad.

b). Los suministros básicos, electricidad, condiciones ambientales y servicios de telecomunicaciones, vinculados a las instalaciones donde se ubique el equipamiento hardware, será por cuenta de la entidad local.

c). Comunicar cualquier petición, reclamación o necesidad de servicios de seguridad de la administración local para darle la respuesta adecuada mediante los servicios y medios puestos a disposición por parte del CSIRT-CAN.

Analizado el convenio suscribir, se **INFORMA FAVORABLEMENTE** en los términos expuestos”

A tales hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- La Legislación aplicable es la siguiente:

II.- De conformidad con el artículo 140 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), las diferentes administraciones actúan y se relacionan con otras administraciones y entidades u organismos vinculados o dependientes de éstas de acuerdo con los principios de colaboración, cooperación, coordinación, eficiencia, y responsabilidad entre otros.

III. La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local establece en su artículo 55 que “Para la efectiva coordinación y eficacia administrativa, la Administración General del Estado, así como las Administraciones autonómica y local, de acuerdo con el principio de lealtad institucional, deberán en sus relaciones recíprocas: d) Facilitar a las otras Administraciones la información sobre la propia gestión que sea relevante para el adecuado desarrollo por éstas de sus cometidos y e) Prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas.”

IV.- Regulado en los artículos 47 y ss de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, se establece entre otros el contenido del convenio que deberá comprender los sujetos, competencia, objeto, obligaciones de las partes, mecanismos de seguimiento y el plazo de vigencia. Asimismo, determina que no podrá tener por objeto prestaciones propias de los contratos.

V.-Conforme establece el artículo 49 del mismo texto legal, los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años. No obstante, con carácter previo a la finalización del plazo los firmantes del mismo pueden acordar una prórroga por período de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

VI.-- El artículo 48 de la Ley LRJSP permite a las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia. La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

VII.- En cuanto al órgano competente para la aprobación del Convenio o Protocolo General de Actuación, se señala que la LRBRL no contiene previsión expresa acerca de qué órgano es el





Ayuntamiento de Santa Brígida

competente para suscribir los convenios; a lo que tampoco responde el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Todo lo cual obliga a realizar una interpretación contextual.

De conformidad con el artículo 21.1 s) de la LRBRL y el artículo 31.1.e) de la LMC, corresponde al Alcalde Presidente las atribuciones para la firma del citado convenio.

A la vista de que, en cumplimiento del artículo 48.3 de la LRJSP, la suscripción del Convenio mejorará la eficiencia de la gestión pública, facilitando la utilización conjunta de medios y servicios públicos en aras de mejorar la ciberseguridad en la Administración Pública, se informa **FAVORABLEMENTE**, la suscripción al Convenio de Cooperación entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Presidencia del Gobierno y el Ayuntamiento de Santa Brígida para la prestación de un servicio de respuesta ante incidentes de ciberseguridad.

Por todo lo anteriormente expuesto, fundamentos jurídicos y demás preceptos legales de aplicación **se propone al Sr. Alcalde Presidente la elevación al Pleno de la adopción del siguiente Acuerdo:**

Primero.- Aprobar la suscripción por el Ayuntamiento de Santa Brígida al CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, A TRAVÉS DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO, Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTA BRÍGIDA PARA LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO DE RESPUESTA ANTE INCIDENTES DE CIBERSEGURIDAD cuyo texto obra en el expediente de su razón.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente para la suscripción de cuantos documentos precise la suscripción al citado Convenio de Colaboración.

Tercero. Dar traslado del presente Acuerdo a la Dirección General de Transformación Digital de los Servicios Públicos del Gobierno de Canarias, así como a los departamentos de Nuevas Tecnologías, Secretaría, Intervención y Tesorería del Ayuntamiento para su conocimiento y efectos.

Es cuanto tengo a bien informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho. No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Esta Concejalía, en base a lo anteriormente expuesto, formula la presente PROPUESTA AL PLENO MUNICIPAL:

Primero.- Aprobar la suscripción por el Ayuntamiento de Santa Brígida al CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, A TRAVÉS DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO, Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTA BRÍGIDA PARA LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO DE RESPUESTA ANTE INCIDENTES DE CIBERSEGURIDAD cuyo texto obra en el expediente de su razón.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente para la suscripción de cuantos documentos precise la suscripción al citado Convenio de Colaboración.

Tercero. Dar traslado del presente Acuerdo a la Dirección General de Transformación Digital de los Servicios Públicos del Gobierno de Canarias, así como a los departamentos de Nuevas Tecnologías, Secretaría, Intervención y Tesorería del Ayuntamiento para su conocimiento y efectos. ”

No hubo intervenciones.





Ayuntamiento de Santa Brígida

Sometida a votación la propuesta, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE, por cinco (5) votos a favor de los g.m. Ando Sataute, PSOE y Mixto, y dos (2) votos de abstención del g.m. PP.”

Abierto turno de intervenciones, la Sra. Concejala del área explica brevemente el punto.

Cerrado turno de intervenciones.

Sometido el dictamen a votación, resultó APROBADO por unanimidad de votos emitidos de todos los grupos municipales.

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

Expediente 5927/2025. Dación de cuenta de la Resoluciones de Alcaldía de la nº 652 a la nº 829

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Vistas las Resoluciones de la Alcaldía:

- Resoluciones de Alcaldía de la nº 652 a la nº 741.
- Resoluciones de Alcaldía de la nº 742 a la nº 829.

El Pleno queda enterado.

Dación de cuenta de la Resolución de Alcaldía 2025-2025, de fecha 21 de mayo de 2025, de sustitución de las áreas de D. Adrián Camacho Mayor, hasta su reincorporación.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Se da cuenta de la Resolución de Alcaldía 2025-2025, de fecha 21 de mayo de 2025, de sustitución de las áreas de D. Adrián Camacho Mayor, hasta su reincorporación.

El Pleno queda enterado.

Expediente 5928/2025. Dación de cuenta de Resoluciones Judiciales

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

- Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N.º 3 de Las Palmas de Gran Canaria, el día 20 de junio de 2024, en el Procedimiento Abreviado nº 11/2024, por la que estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Santiago Hernández Suárez y se condena a esta Administración Local a reconocer el derecho del recurrente al abono de las diferencias retributivas reclamadas y mientras se mantenga la misma situación, más intereses legales, con condena en costas a la Administración.





Ayuntamiento de Santa Brígida

- Sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Recurso de Apelación 372/2024, el día 13 de febrero de 2025, por la que se desestima el recurso de apelación interpuesto por el Ayuntamiento de Santa Brígida contra la Sentencia anterior, con imposición a la referida entidad local recurrente de las costas procesales causadas.
- Decreto de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Recurso de Apelación 372/2024, de fecha 26 de mayo de 2025, por el que se declara la firmeza de la Sentencia anterior.
- Sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Recurso de Apelación 183/2021, el día 26 de septiembre de 2024, por la que se estima el recurso de apelación interpuesto por el Ayuntamiento de Santa Brígida contra la Sentencia de fecha 27 de mayo de 2021 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N.º 4 de Las Palmas de Gran Canaria, por la que se estimaba parcialmente el Recurso presentado por D. Francisco Javier Sánchez Plaza, sin imposición de costas.
- Decreto de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Recurso de Apelación 183/2021, de fecha 28 de febrero de 2025, por el que se declara la firmeza de la Sentencia anterior.
- Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N.º 6 de Las Palmas de Gran Canaria, el día 25 de julio de 2024, en el Procedimiento Abreviado nº 202/2023, por la que desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Adolfo Manuel Fernández Pinazo, imponiendo las costas a la parte recurrente.
- Sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Recurso de Apelación 373/2024, el día 20 de marzo de 2025, por la que se desestima el recurso de apelación interpuesto por D. Adolfo Manuel Fernández Pinazo contra la Sentencia anterior, con imposición de costas al apelante, hasta un máximo de 100 euros..
- Diligencia de ordenación del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N.º 6 de Las Palmas de Gran Canaria, Procedimiento Abreviado nº 202/2023, de fecha 30 de junio de 2025, por el que se declara la firmeza de la Sentencia anterior.

C) ASUNTOS DE URGENCIA

Al amparo del art. 91.4 del ROF, se propone por la Alcaldía la declaración de urgencia del siguiente punto, redactado con posterioridad a la redacción del orden del día, a los efectos de inclusión y aprobación, lo que resulta aprobado por unanimidad de votos de todos los grupos municipales.

Expediente 5124/2022. Contrataciones. Desestimación del recurso de reposición presentado por la UTE POLIDEPORTIVO SANTA BRÍGIDA TMR-TROP tras la resolución del contrato administrativo de obra de "EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORA DE INFRAESTRUCTURA DE INSTALACIÓN DEPORTIVA UBICADA EN EL ANEXO AL POLIDEPORTIVO DE LOS OLIVOS, AYTO DE SANTA BRÍGIDA"

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Vista la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, de fecha 22 de julio de 2025 y del siguiente tenor:





Ayuntamiento de Santa Brígida

“PROPUESTA QUE FORMULA EL ALCALDE-PRESIDENTE AL PLENO MUNICIPAL

Vista el acuerdo adoptado por el Pleno municipal, celebrado con fecha 29 de mayo de 2025, por el que se declara la resolución del contrato administrativo de obra de “EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORA DE INFRAESTRUCTURA DE INSTALACIÓN DEPORTIVA UBICADA EN EL ANEXO AL POLIDEPORTIVO DE LOS OLIVOS, AYTO DE SANTA BRÍGIDA” con la adjudicataria UTE POLIDEPORTIVO SANTA BRÍGIDA TMR-TROP, con CIF: U72965239.

Visto el Recurso de reposición, de fecha 1 de julio de 2025, n.º de Registro 2025-E-RE5305, de 2 de julio, presentado por D. Álvaro Sandoval Juanas, con DNI nº 27.391.203-C, en representación de UTE POLIDEPORTIVO SANTA BRÍGIDA TMR-TROP.

Visto el Informe jurídico firmado con fecha 21 de julio de 2025, por el Técnico de Administración General adscrito al Departamento de Contratación, del siguiente tenor:

“INFORME JURÍDICO

Vista la Providencia de Alcaldía, firmada por el Alcalde-presidente de fecha 3 de julio de 2025, en el que se solicita se emita informe del Servicio de Contratación a raíz de la interposición de recurso de reposición presentado por la UTE POLIDEPORTIVO SANTA BRÍGIDA TMR-TROP tras la resolución del contrato administrativo de obra de “EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORA DE INFRAESTRUCTURA DE INSTALACIÓN DEPORTIVA UBICADA EN EL ANEXO AL POLIDEPORTIVO DE LOS OLIVOS, AYTO DE SANTA BRÍGIDA” expediente de contratación 5124/2022 y de conformidad con el art. 172.2 y 174 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Técnico de Administración General que suscribe, emite el siguiente INFORME, atendiendo a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Visto el acuerdo adoptado por el Pleno municipal, celebrado con fecha 29 de mayo de 2025, por el que se declara la resolución del contrato administrativo de obra de “EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORA DE INFRAESTRUCTURA DE INSTALACIÓN DEPORTIVA UBICADA EN EL ANEXO AL POLIDEPORTIVO DE LOS OLIVOS, AYTO DE SANTA BRÍGIDA” con la adjudicataria UTE POLIDEPORTIVO SANTA BRÍGIDA TMR-TROP, con CIF: U72965239. Notificado en fecha 2 de junio de 2025.

SEGUNDO .- Visto el Recurso de reposición, de fecha 2 de julio de 2025, n.º de Registro 2025-E-RE5305, presentado por D. Álvaro Sandoval Juanas, con DNI nº **3912**, en representación de UTE POLIDEPORTIVO SANTA BRÍGIDA TMR-TROP, por el que se solicita lo siguiente:

“... 1. Declare la anulabilidad del Acuerdo de 2 de junio de 2025 de conformidad con los artículos 48.1 Y 48.2 de la LPACAP, con la consiguiente retroacción del expediente al momento inmediatamente anterior a la propuesta de resolución para conceder a esta parte el trámite de audiencia de diez días a que conminan los artículos 82 de la LPACAP, 190.2 de la LCSP y 109.1 a) del RGLCAP.

2. Ello, a los efectos de recalcular las indemnizaciones conforme a las cifras acreditadas

-Daño emergente cifrado en VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (29.447,52€), que incluye los 2.230,94 € de costes de garantías omitidos.

- Lucro cesante cifrado en CIENTO VEINTISÉIS MIL CUARENTA Y DOS EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (126.042,32€), conforme al 6 % del precio de las obras ...”

TERCERO .- Visto el informe de la Arquitecta Municipal, Dña. Ángeles Ley Florit, de fecha 4 de julio de 2025, con código de validación: 9AT7YJNN6PCK9MXZ3SWHQYXFX, que se reproduce parcialmente:





Ayuntamiento de Santa Brígida

“El 6% es aplicable en concepto de beneficio industrial sobre el PEM de las obras dejadas de ejecutar. No se aplica sobre el de contrata que incluye los gastos generales, el beneficio industrial (es mismo concepto), ni sobre el IGIC. Según la LCSP 2017 art. 208-213 así como la doctrina consolidada y jurisprudencia lo establecen con deducción de la baja. El artículo 151 del RD 2/2000 (derivado de legislación anterior), artículos homólogos de RD 1098/2001 (RGCP) y art. 152 de la LCAP apoyan este criterio ...

STS 208/2016 (5 abril 2016). En caso de resolución por desistimiento o suspensión superior a ocho meses, el TS reconoce: el contratista tendrá derecho al 6 % del precio de las obras dejadas de realizar en concepto de beneficio industrial, calculado sobre el PEM-

STS 22 diciembre 2011. Ratifica que el lucro cesante se determina aplicando el 6 % de beneficio industrial, en tanto se base en ese porcentaje reglamentario.

STS 2440/2021. Vuelve a afirmar que el beneficio del 6 % está definido por el artículo 131 del RD 1098/2001, calculado sobre el PEM.

STS 196/2012. Desliga la indemnización de costes indirectos (gastos generales) del beneficio industrial, señalando que el 6 % se aplica únicamente sobre el PEM, y los gastos generales deben probarse aparte.

Por lo tanto, a la vista de lo expuesto anteriormente se informa: El 6% de 1.765.255,49 € (cantidad correspondiente Al PEM de las obras dejadas de realizar según contrato suscrito) asciende a la cantidad de es la cantidad: (105.915,32 €) CIENTO CINCO MIL NOVECIENTAS QUINCE EUROS CON TREINTA Y DOS CENTIMOS DE EURO, tal y como se estipula en la propuesta de resolución y acuerdo plenario de 29 de Mayo de 2025. ... ”

CUARTO .- Con fecha 4 de julio de 2025, se solicita informe a la Tesorería Municipal sobre el estado actual de las garantías depositadas, no obstante, no se considera determinante al objeto de resolver el presente recurso.

A la vista de la documentación que obra en el expediente, se informa a los efectos oportunos, conforme a los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La Legislación aplicable es la siguiente:

- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).
- El Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL)
- El artículo 114 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP)
- RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante ROF).
- La doctrina y jurisprudencia de aplicación.





Ayuntamiento de Santa Brígida

II. El Órgano de contratación y, por tanto, el órgano competente para resolver el recurso de reposición es el Pleno de la corporación, de conformidad con lo previsto en la D.A. 2ª de la LCSP, el artículo 8 de la LRJSP y en concordancia con el artículo 22.2, letra j) de la LBRL, al superar el valor estimado del contrato el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto.

En este caso el recurso se dirige a la Junta de Gobierno Local, no obstante, el dirigir el recurso a un órgano incompetente, al pertenecer a la misma administración, no es causa de inadmisión de conformidad con el artículo 116 de la LPAC.

El recurso tiene entrada en el registro de este ayuntamiento en fecha 2 de julio de 2025 n.º de Registro 2025-E-RE5305, teniendo en cuenta que el acuerdo recurrido se notifica en fecha 2 de junio y siendo de aplicación el artículo 124 de la LPAC, que otorga un plazo de 1 mes para la interposición del recurso de reposición, el recurso se considera interpuesto en plazo. Por lo que no concurren causas de inadmisión.

Procediendo a entrar en el fondo de las alegaciones presentadas por la recurrente:

III. La primera alegación del escrito de recurso versa sobre la “*omisión del trámite de audiencia*”, que a continuación reproducimos parcialmente:

“...La resolución de 2 de junio de 2025 a pesar de titularse y calificarse de “propuesta” resuelve definitivamente el contrato, sin haber concedido a la UTE el trámite de audiencia constitucional y legalmente previsto para formular las alegaciones que se estimasen convenientes.”

Al respecto de esta alegación que se plantea, y en consonancia con lo que disponemos en la alegación II de este informe, el uso del término “propuesta” en el escrito de alegaciones no es del todo preciso, dado que entienden que se trata de una propuesta de resolución de oficio y esto se desvirtúa con la realidad fáctica de la resolución del contrato. Recordemos que el órgano de contratación es el pleno y no el Alcalde o la Junta de Gobierno Local, por lo que para que pueda pronunciarse y aprobar la citada resolución, es necesario que se le someta una propuesta, que no es más que trámite interno para dar impulso al procedimiento.

Lo expuesto en el párrafo anterior es relevante a los efectos del artículo 109.1 a) del RGLCAP, citado por la recurrente en su escrito, que establece que será necesario dar un trámite de audiencia en el caso de que la propuesta sea de oficio. Este término de propuesta de oficio debe entenderse en relación con el artículo 212 de la LCSP, que establecerá que la resolución del contrato se acordará de oficio o a instancias del contratista, de igual forma que se plantea en la LPAC las clases de iniciación del procedimiento en su artículo 54. Por ello, la resolución de contrato recurrida no se da de oficio, todo lo contrario, es a **instancia del contratista** en tanto que con fecha 9 de octubre de 2024 se presenta, por parte de la UTE Polideportivo de Santa Brígida TMR-TROP, un escrito de solicitud de resolución del contrato (como ya se indicó en el antecedente undécimo del respectivo Informe-propuesta) que se encuadra perfectamente en las solicitudes de inicio por parte de los interesados del artículo 66 de la LPAC, por lo que **no sería de aplicación el preceptivo trámite de audiencia que prevé el artículo 109.1 a) del RGLCAP**.

Ahora bien, que la normativa sectorial en materia de contratación no prevea expresamente la obligatoriedad del trámite de audiencia no implica que el mismo no deba darse, debido a que tendremos que atender, como bien introduce la recurrente en su escrito, a la normativa general administrativa. En ella, encontramos que la razón que excluiría el cumplimiento del trámite de audiencia no es su forma de iniciación, sino el hecho de que en la resolución sean o no tenidos en cuenta otros hechos, alegaciones y pruebas distintas de las aportadas por los interesados (art 82.4 LPAC):

“... 4. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado...”

La recurrente se limita a alegar en su escrito que no concurre esta situación, sin embargo, a juicio de un servidor, esto no es del todo acertado, dado que para la resolución del contrato





Ayuntamiento de Santa Brígida

únicamente se atiende a los hechos, alegaciones y pruebas que, el en su momento solicitante, aporta, no figurando en el expediente otros hechos, alegaciones de terceros o pruebas que fueran relevantes o decisivas para la resolución del citado contrato, con la salvedad de los informes y propuestas que únicamente tuvieron la finalidad de constatar la realidad de los hechos que relataba la recurrente en su solicitud de resolución y servir como base e impulso para la tramitación del expediente de resolución, y que en ningún caso tienen la consideración de documentos nuevos a los efectos de generar la necesidad de otorgar trámite de audiencia, como tampoco lo tiene el presente informe a los efectos de resolver el recurso de reposición, todo esto de conformidad con el artículo 118 de la LPAC:

“...1. Cuando hayan de tenerse en cuenta nuevos hechos o documentos no recogidos en el expediente originario, se pondrán de manifiesto a los interesados para que, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, formulen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que estimen procedentes.

No se tendrán en cuenta en la resolución de los recursos, hechos, documentos o alegaciones del recurrente, cuando habiendo podido aportarlos en el trámite de alegaciones no lo haya hecho...

...3. El recurso, los informes y las propuestas no tienen el carácter de documentos nuevos a los efectos de este artículo...”.

Como prueba de lo expuesto en el párrafo anterior, cabe señalar que, para el cálculo de los daños y perjuicios reclamados por la UTE en su escrito de 9 de octubre de 2024, únicamente se ha tenido en cuenta la documentación probatoria que acompañaba dicho escrito (nóminas y una relación de facturas), la cual se estima de plano, con la única excepción de ciertos gastos de personal correspondientes a un período en el que no había personal adscrito a la obra, y que en modo alguno son objeto de discusión en el presente recurso.

Esta primera alegación de la UTE finaliza asegurando que se ha producido indefensión material: *“...el trámite de audiencia y el derecho a presentar alegaciones por parte de la UTE han sido obviados...”*, al respecto de esta afirmación, y dado que la falta de audiencia ya ha sido tratada en los párrafos anteriores, únicamente aclarar que en este procedimiento no se ha privado a nadie del derecho a presentar alegaciones, ya que las mismas pueden o podrían haber sido aducidas en cualquier momento anterior a la propuesta de resolución (art 76 LPAC), no teniéndose constancia en este Ayuntamiento de ninguna más allá de las contenidas en su solicitud de resolución.

En base a lo argumentado, la actuación del Ayuntamiento, en lo que respecta a esta primera alegación, se considera ajustada a legalidad, toda vez que la omisión del trámite de audiencia **se fundamenta en la causa tasada prevista en el artículo 82.4 de la LPAC**.

IV. Podríamos considerar que, al haberse justificado debidamente la omisión del trámite de audiencia en el presente expediente, no cabe apreciar la existencia de un defecto formal. Por tanto, **no puede sostenerse la existencia de una hipotética situación de indefensión, lo que conllevaría igualmente el rechazo de la segunda alegación formulada por la parte recurrente. En consecuencia, correspondería desestimar el recurso en la medida en que la segunda pretensión depende de la eventual retroacción de las actuaciones por causa de anulabilidad.**

No obstante, el funcionario que suscribe considera que, **incluso en el supuesto de que se hubiese producido un defecto formal** —como sería una omisión del trámite de audiencia no amparada por el artículo 82.4 de la LPAC—, **ello no determinaría por sí mismo la existencia de indefensión material**. Por tanto, y en atención al principio de buena administración, se estima oportuno analizar el fondo de la segunda alegación presentada por la parte recurrente.

Dicha alegación versa sobre la *“anulabilidad del acuerdo de 2 de junio de 2025”* que a continuación reproducimos parcialmente:

“... Así, con la privación del trámite de audiencia, referido en la alegación previa, se vulnera el ordenamiento jurídico, por cuanto se contraviene el procedimiento establecido, con la consecuente producción de indefensión a la UTE...”





Ayuntamiento de Santa Brígida

...Sobre la base de lo expuesto, cabe afirmar que la omisión del trámite de audiencia ha generado una evidente indefensión a la UTE, al privarle de la posibilidad de formular las alegaciones y aportar la documentación pertinente sobre la cuantía de la indemnización. Tal vulneración lesiona gravemente sus derechos e intereses legítimos, máxime cuando la resolución del contrato obedeció exclusivamente a causas imputables a la propia Administración.

En consecuencia, procede declarar la anulabilidad de la resolución recurrida y retrotraer el expediente al momento anterior a la elaboración de la propuesta de resolución, concediendo a la UTE el correspondiente trámite de audiencia, de conformidad con los preceptos transcritos."

En primer lugar, y sobre de la literalidad del título de la alegación, hemos de precisar que el acuerdo de resolución no es de fecha 2 de junio (fecha en la que se notifica), sino de 29 de mayo de 2025, día en el que se celebró el pleno ordinario en el que se acordó la resolución del contrato.

En segundo lugar y ya entrando en el fondo de la cuestión, debemos reseñar lo siguiente:

Por un lado, la UTE indica que se le priva de la posibilidad de aportar la documentación sobre la cuantía de indemnización, esto no se corresponde con la realidad de los hechos, debido a que la propia solicitud de 9 de octubre, de resolución del contrato, contenía anexada dicha documentación probatoria —sobre la que se calcularon los daños y perjuicios correspondiente, como ya pusimos de manifiesto en el fundamento anterior—.

Por otro lado, la propia argumentación de la UTE se contradice en sí misma, dado que, fuera de lo reseñado anteriormente, únicamente se limita a aducir que la falta de trámite de audiencia deriva en una situación de indefensión. Por lo que de dicha alegación solamente extraemos que, a juicio de la recurrente, **la omisión del trámite de audiencia produce una indefensión en sí misma**, cuestión que no se sostiene siquiera en las propias sentencias que cita el documento impugnatorio:

*"... Esta anulabilidad ha sido reiteradamente respaldada por jurisprudencia del Tribunal Supremo. En este sentido, cabe traer a colación, entre otras, la STS de 11 de julio de 2003 (ECLI:ES:TS:2003:4929) y la STS de 9 de junio de 2021 (ECLI:ES:TS:2021:2430), que establecen que **la omisión del trámite de audiencia comporta la anulabilidad cuando cause indefensión material al interesado.***

Pues bien, este concepto de indefensión material también ha sido definido doctrinalmente y no solo por el Tribunal Supremo, sino también por el máximo interprete constitucional, esto es, por el Tribunal Constitucional. Así, por todas, la STS de 28 de marzo de 2008 (ECLI:ES:TS:2008:1443) y la STC 48/1986, exigen que para que la indefensión supere el plano meramente formal y alcance la entidad de material, debe producirse al interesado un perjuicio real y efectivo..."

De hecho, si indagamos en las sentencias citadas encontramos más fundamentación que se contradice con lo alegado por la recurrente:

De la STC 48/1986, de 23 de abril:

"...una indefensión constitucionalmente relevante no tiene lugar siempre que se vulneren cualesquiera normas procesales, sino sólo cuando con esa vulneración se aparejan consecuencias prácticas consistentes en la privación del derecho de defensa y en un perjuicio real y efectivo de los intereses del afectado por ella..."

...una irregularidad procesal o infracción de las normas de procedimiento alcance relevancia constitucional debe producir un perjuicio real y efectivo en las posibilidades de defensa de quien las denuncie..."

De la STS de 11 de julio de 2003, rec 7983/1999:

"...Ahora bien, esa indefensión no equivale a la propia falta del trámite, sino que ha de ser real y efectiva, esto es, para que exista indefensión determinante de la anulabilidad del acto es preciso que el afectado se haya visto imposibilitado de aducir en apoyo de sus intereses cuantas





Ayuntamiento de Santa Brígida

razones de hecho y de derecho pueda considerar pertinentes para ello.

Así pues, según hemos dicho reiteradamente y como señala la sentencia impugnada, **no se produce dicha indefensión material y efectiva cuando, pese a la falta del trámite de audiencia previo a la adopción de un acto administrativo, el interesado ha podido alegar y aportar cuanto ha estimado oportuno. Tal oportunidad de defensa se ha podido producir en el propio procedimiento administrativo que condujo al acto, pese a la ausencia formal de un trámite de audiencia convocado como tal por la Administración...**

De la STS 823/2021 de 9 de junio:

“... es necesario analizar el supuesto concreto para determinar si la falta de la formalización en el procedimiento administrativo de un determinado trámite de alegaciones se traduce en una omisión relevante a los efectos de declarar la anulabilidad del acto o si, por el contrario, conforme al artículo 63.2 LRJ y PAC, es **una mera irregularidad formal no invalidante...**

...Respuesta a la cuestión de interés casacional. Debe ser la siguiente: En los procedimientos **no sancionadores que adoptan acuerdos restrictivos de derechos**, la omisión del trámite de audiencia al interesado, constitutiva, cierto es, de un vicio procedimental, **carece, sin embargo, de efecto invalidante cuando tal omisión no produjo indefensión real, material**”.

Si bien no es mencionada en el escrito de impugnación, también podemos citar la STC n.º 90/1988, de 13 de mayo, que refuerza la postura expuesta:

“...La indefensión deberá tener carácter material y no meramente formal, es decir, no es suficiente con la existencia de un defecto o infracción procesal, sino que debe haberse producido un efectivo y real derecho de defensa...”

Una vez analizadas en profundidad estas sentencias llegamos a la conclusión de que la indefensión no equivale a la propia falta del trámite, sino que ha de ser real y efectiva, esto es, para que exista indefensión determinante de anulabilidad es preciso que el afectado se haya visto imposibilitado de aducir en apoyo de sus intereses cuantas razones de hecho y de derecho pueda considerar pertinentes para ello. Esta circunstancia, como ya se ha expuesto en el presente informe, no concurre en el actuar del Ayuntamiento.

Sin embargo, no podemos concluir este fundamento sin recalcar una última circunstancia. Si bien nuestra postura se encuentra sólidamente respaldada por jurisprudencia, no debe perderse de vista que esta versa sobre procedimientos, tanto sancionadores como no sancionadores, que producen efectos desfavorables o de gravamen para los interesados, situaciones que difieren en gran medida a la aquí tratada ya que podríamos afirmar que este procedimiento es, a efectos prácticos, todo lo contrario, dado que produce efectos favorables a los interesados en tanto que se le reconocen unos derechos legítimos por causa de resolución de un contrato administrativo de obra. Y para más inri, todas y cada una de las pretensiones de la UTE en su escrito de 9 de octubre de 2024 son, ya no solo resueltas de forma congruente con lo solicitado por el interesado en base a lo previsto en el artículo 88.2 de la LPAC, sino que además **se estiman de plano**, con la excepción de una estimación parcial referente a los gastos de personal correspondientes a un período en el que no había personal adscrito a la obra, que como ya expusimos en el fundamento anterior, no es discutida por la UTE en su recurso.

Tenida en cuenta esta circunstancia es todavía más sorprendente que se acuda a una figura como es la de la indefensión, si atendemos a su definición, la RAE explicita lo siguiente:

“Situación en que se coloca a quien se impide o se limita indebidamente la defensa de su derecho en un procedimiento administrativo o judicial, anulando o restringiendo, total o parcialmente, sus oportunidades de defensa...”

En este sentido, resulta paradójico invocar la existencia de indefensión en el marco de un procedimiento cuya finalidad es precisamente el reconocimiento de derechos legítimos a favor del interesado. No puede hablarse de una vulneración del derecho a la defensa cuando no nos encontramos ante una actuación administrativa sancionadora o de gravamen. Si no existe carga ni





Ayuntamiento de Santa Brígida

consecuencia puramente desfavorable en la resolución recurrida, difícilmente puede sostenerse que se le haya impedido defenderse, máxime cuando no hay frente a qué defenderse, sino, por el contrario, un reconocimiento pleno y casi absoluto de sus pretensiones.

En conclusión, no queda acreditado en el escrito de impugnación que se haya producido una situación real de vulnerabilidad que haya impedido a la UTE defenderse, por lo que no se justifica la pretensión de retroacción de las actuaciones al momento antes de la resolución, en suma, se considera que la actuación del Ayuntamiento es ajustada a legalidad.

V. Una vez desestimada la primera pretensión del recurso, la segunda, al ser consecuente de la misma, resulta también desestimada, no obstante, y tal como hicimos en el fundamento IV, entraremos al fondo de la cuestión.

La tercera alegación versa sobre la “*cuantificación incompleta del daño emergente*” que a continuación reproducimos parcialmente:

“...Al margen de la anulabilidad del acto impugnado, el acuerdo reconoce, como daño emergente, únicamente 20.085,07€ por gastos de personal y 7.131,51€ por alquiler/mantenimiento de maquinaria, sumando ambas cifras un total de 27.216,58€...”

“...Procede, en consecuencia, ampliar la indemnización en los 2.230,94€ señalados y fijar el total en VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (29.447,52 €)... ”

Al respecto de esta tercera pretensión procede señalar que, si bien los recurrentes aducen con acierto que el concepto indemnizatorio alegado podría, en abstracto, haber sido objeto de valoración en el procedimiento, lo cierto es que dicha pretensión no fue formulada en el momento de presentar su solicitud inicial. En efecto, en su escrito de iniciación se reclamaba una indemnización concreta y determinada por importe de 53.428,87 euros, sin que se hiciera mención alguna al nuevo concepto indemnizatorio que ahora se plantea en sede de recurso.

La Administración, en consecuencia, carecía de conocimiento sobre dicho concepto en el momento de dictar resolución, no pudiendo valorar ni cuantificar un extremo que no fue alegado ni documentado por los interesados. Resultando la actuación del ayuntamiento congruente con lo solicitado por la UTE, de conformidad con el artículo 88.2 de la LPAC.

En este sentido, el artículo 118.1 de la LPAC establece que “*no se tendrán en cuenta en la resolución del recurso los hechos, documentos o alegaciones del recurrente, cuando habiendo podido aportarlos en el trámite de alegaciones no lo haya hecho. Tampoco podrá solicitarse la práctica de prueba cuando su falta de realización en el procedimiento en el que se dictó la resolución recurrida fuera imputable al interesado*”.

Por tanto, y dado que el nuevo concepto indemnizatorio introducido en el recurso **no fue planteado** durante la tramitación del procedimiento inicial, no procede su valoración ni constituye motivo suficiente para modificar la resolución recurrida.

VI. La cuarta y última alegación versa sobre el “*cálculo erróneo del lucro cesante*” que a continuación reproducimos parcialmente:

“...el Acuerdo de 2 de junio de 2025 aplica el 6 % en concepto de beneficio industrial sobre la Ejecución Material pendiente (2.069.224,49€), que se reduce a su vez por la baja de adjudicación del 14,69%.

Por tanto, se aplica el 6% sobre 1.765.255,49€, lo que reduce la indemnización a 105.915,32 €, cuando se tendría que haber aplicado sobre el importe del resto de la obra pendiente de ejecutar, esto es, sobre el montante de 2.100.705,28 euros.

Por lo tanto, esta reducción que aplica el Ayuntamiento esta huérfana de sustento legal y disminuye sin motivo la compensación que la Ley prevé para restablecer el equilibrio económico entre las partes.





Ayuntamiento de Santa Brígida

Por todo lo expuesto, procede reconocer un lucro cesante por importe de 126.042,32 €, calculado conforme al art. 246.4 de la LCSP, ya que el cálculo realizado por el Ayuntamiento priva a la UTE de obtener la totalidad del beneficio industrial que la Ley garantiza.

En consecuencia, procede fijar la indemnización por lucro cesante en CIENTO VEINTISEIS MIL CUARENTA Y DOS EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (126.042,32 €)... "

Por lo que respecta a la cuestión aquí planteada, si bien es cierto que los recurrentes no formulan de manera expresa una pretensión indemnizatoria concreta en relación con este extremo, ya que únicamente solicitan la retroacción de las actuaciones con el fin de que pueda debatirse la cuantía correspondiente, lo que implica, en términos sustantivos, una disconformidad con la valoración efectuada en la resolución del contrato.

Dado que se trata de una impugnación referida a los efectos económicos derivados de dicha resolución, y no de un nuevo hecho o concepto indemnizatorio ajeno al objeto del procedimiento, cabe considerar que la cuestión sí puede ser analizada en sede de recurso de reposición.

En cualquier caso, y al tratarse de un asunto de carácter más técnico, ajeno a las competencias de un servidor, la cuestión planteada ha sido ya objeto de valoración técnica por parte de la arquitecta municipal, tal como consta en su informe de fecha 4 de julio de 2025, citado en el antecedente tercero del presente informe. En dicho informe se concluye que, a efectos del cálculo del 6% previsto en el artículo 246.4 de la LCSP, debe excluirse el beneficio industrial, en tanto se trata de un concepto que ya se encuentra implícitamente recogido en ese porcentaje.

Por tanto, la indemnización reconocida en la resolución impugnada se ajusta a derecho, resultando improcedente su modificación en los términos solicitados por la recurrente.

VII.- Conforme señala el artículo 21.1 de la LPAC, la Administración está obligada a dictar resolución expresa y además en ningún caso podrá abstenerse de resolver so pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables al caso, conforme establece el artículo 88.5 del mismo texto legal.

VIII.- Establece el artículo 124.3 de la LPAC que contra la resolución de un recurso potestativo de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

IX.- Como establece el artículo 124.2 de la LPAC, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes, a computar a partir del día siguiente al de su formulación.

A la vista de las alegaciones esgrimidas por la recurrente, atendiendo a la documental obrante en el expediente, a los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, el Técnico de Administración General que suscribe el presente informe considera que procede la **desestimación** del recurso de reposición interpuesto por la UTE POLIDEPORTIVO SANTA BRÍGIDA TMR-TROP con CIF: U72965239.

Este es mi informe, que someto a mejor criterio fundado en derecho, no obstante, el órgano de contratación obrará como mejor estime conveniente."

Vista la nota de conformidad al informe insertado, emitida por la Secretaría General con fecha 22 de julio de 2025.

En su virtud, en atención a los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, se propone al Pleno Municipal la adopción del siguiente acuerdo:

Único.- Aprobar la propuesta formulada en todos sus términos."

No hubo intervenciones.

Considerando el informe jurídico emitido, el Pleno por unanimidad de votos emitidos de todos los grupos municipales, acuerda:

Primero.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la UTE POLIDEPORTIVO SANTA BRÍGIDA TMR-TROP con CIF: U72965239.





Ayuntamiento de Santa Brígida

Segundo.- Notificar este acuerdo al interesado con los recursos inherentes.

D) RUEGOS Y PREGUNTAS

RUEGOS Y PREGUNTAS GRUPO MUNICIPAL MIXTO.

D. ARIDANE HERRERA ROBAINA (VOX)

“Ruega se establezcan medios de transporte para traslado de personas de los barrios a los actos culturales del municipio.”

Contesta el Sr. Carrion diciendo que no se ha aprobado el cuadrante de los turnos del taxi, y está pendiente la aprobación del reglamento de funcionamiento de la mesa del taxi.

Interviene Doña Avelina Fernández Manrique de Lara diciendo que se tiene en cuenta por la concejalía el horario temprano de los actos para facilitar su asistencia.

D. JUAN ARMANDO UMPIERREZ CABRERA (PVSB)

“Ruego, se dirige al Sr. Adrián García Armas diciendo que se han cargado Florabrigida, pues se habla mal de la misma.”

Contesta el Sr Adrián que puede mirar el Sr. Armando los expediente de estos años y comprobará que se ha mejorado. Reconoce que no es la florabrigida del año 2000, porque los tiempos han cambiado.

RUEGOS Y PREGUNTAS GRUPO MUNICIPAL PP.

DÑA. CAROLINA ALONSO SANTANA

1.- “Pregunta al Sr. Concejal de Festejos y Concejal de Parques y Jardines. ¿Cuál es su valoración sobre las celebraciones de San Antonio y Florabrigida, teniendo en cuenta las críticas recibidas? Siendo el año de mayor inversión económica y habiendo generado tanta decepción en la ciudadanía. Es importante aclarar que en los años 2020 y 2021 no se realizó en el Parque, no solo por el confinamiento, sino también porque en el año siguiente seguíamos sujetos a restricciones como aforos limitados, distancias de seguridad y medidas que dependían del nivel de alerta sanitaria en el que nos encontrábamos. En 2022, además, el Parque se encontraba en obras, lo que imposibilitó su uso para este tipo de actividades. Y en 2023, si bien es cierto que no se llevó a cabo en el formato habitual al que estábamos acostumbrados, sí se comenzó a integrar la presencia de flores en el Parque. Por tanto, pedimos que no se intente confundir ni engañar a la población con afirmaciones que no se ajustan a la realidad.”

Contesta el Sr. Ramírez Mendoza que el presupuesto de gasto fue sobre 100.000€, añadiendo Doña Avelina Fernández que sin incluir determinados actos de su concejalía como las bandas de música o el encuentro de verseadores. Añade el Sr. Adrián García que comparativamente con años anteriores no existe tanta diferencia presupuestaria.

2.- “Pregunta al Sr. Concejal de Empleo ¿Por qué no se publican los planes de empleo si es un requisito de la convocatoria?. Además, da la sensación de que solo gobierna Ando, porque apenas hay publicaciones de los demás grupos. O bien no participan activamente, o intentan no





Ayuntamiento de Santa Brígida

mostrar demasiado.”

Interviene el Sr. Carrión Marrero, que se tendrá en cuenta las sugerencias aportadas. El nivel de publicación es distintos según áreas.

3.- “Ruego quiten los tornillos fijados en el asfalto de aparcamiento situado en el casco. Que lleva más de un año y las personas se tropiezan con ellos.”

4.- “Ruego se inviten a los holandeses que viven en nuestro municipio de formal oficial al acto de conmemoración de la Batalla del Batán.”

D. ÁNGEL LUIS SANTANA SUÁREZ

1.- “Pregunta al Sr. Concejal de Deportes. Teniendo conocimiento de la retirada de las Piedras de la nueva obra del polideportivo, le llamé para que me informara y me dijo que estaba con un asunto personal y me comentó que me llamaría, todavía estoy esperando que me devuelva la llamada para que me explique ¿Qué procedimiento se llevó a cabo para la retirada de dicho material de una obra municipal?”

Interviene el Sr. Carrión Marrero diciendo que se gestionó el traslado de las piedras a Tejeda por una valoración de 2000€.

2.- “Pregunta al Sr. Concejal de Servicios Funerarios. ¿Puede Usted explicar que está pasando con la gestión y mantenimiento del Cementerio Municipal ya que son varios los vecinos que se quejan incluso en redes sociales con fotos incluidas del mal estado de las instalaciones con fotos de un féretro a la vista de los usuarios y lápidas apiladas en varios puntos del campo santo.?”

El Sr. Adrián Camacho contesta que es por falta de personal, que se prepara la licitación.

3.- “Ruego a la Sra. Concejala de Desarrollo Rural, que se interese en mirar y reponer la Letra que falta en el cartel del mercado municipal ya que lleva como tres semanas con la falta de una letra y cuesta leer lo que pone dicho cartel.”

4.- “Ruego al Sr. Concejal de Festejos. El pasado año en la caminata a Teror durante el recorrido no se repartió agua como se hacía en cada edición, tengo que reconocer que Ustedes este año han mejorado y por lo menos lo anuncian en el tótem colocado en la calle Tenderete (no incluye servicio de agua en recorrido) qué desfachatez solo cuesta levantar el teléfono y llamar al Ayuntamiento de Teror como se ha hecho toda la vida.”

Interviene el Sr. Ramírez diciendo que se dota de agua al principio de la caminata, pero se recomienda lleven agua, por los rezagados en el camino.

DÑA. CARMEN MONTESDEOCA SANTANA

1.- “Pregunta al Sr. Concejal de Alumbrado, tanto que criticaron ustedes cuando gobernábamos nosotros las luces de navidad, miren por donde ustedes las ponen incluso para la fiestas de San Antonio y a día de hoy aún siguen puestas, le doy un consejo no las quite que las navidades ya están cerca.”

Interviene el Sr. Ramírez diciendo que la iluminación se mantiene por la proximidad entre fechas de fiestas.

2.- “Pregunta a la Sra. Concejala de Limpieza. Tienen ustedes una empresa que lleva el servicio de limpieza del municipio, tienen otra empresa que vigila a esta empresa, incluso tienen a un operario municipal de vigilante del servicio y con todo esto los vecinos se siguen quejando de las carencias





Ayuntamiento de Santa Brígida

del servicio, ¿Que tiene ustedes que decir al respecto.?”

A continuación toma la palabra la Sra. Sánchez-Fernaud diciendo que existe el contrato para ello, y el de supervisión, así como un peón contratado para las incidencias. Este contrato tuvo la circunstancia de aprobación de un convenio colectivo mientras se estaba aprobando la licitación por la empresa y eso ocurrió durante su mandato, y ha sido objeto de desestimación.

3.- “Ruego al señor Alcalde teniendo en cuenta que este año fue una buena iniciativa el haber celebrado el Día de Canarias después de varios años sin hacerse, que en aquellos años lo organizaban los colectivos vecinales y la asociación Aran Canarias. Vemos con buenos ojos que por parte del Ayuntamiento se haya decidido retomar las actividades del Día de Canarias pero es una lástima que no sé si por la improvisación, el desconocimiento o la inexperiencia, se haya celebrado con un día de calor en la calle mirador de la villa que en otros años incluso eran días de lluvia, que no se contara ni siquiera con una carpa en el escenario para las agrupaciones folclóricas que participaban en dicho evento que son los que nos han transmitido las quejas del calor que pasaron durante la actuación. Pero es más lamentable aún que un evento de este tipo que atrae y atrajo gente al municipio no se aproveche un sitio tan emblemático como el parque municipal dónde se podían haber combinado las actuaciones folclóricas, la elaboración del potaje de berros que a su vez hubiese permitido reactivar el tejido comercial tanto a los comercios privados como al mercado municipal de Santa Brígida y haber concentrado todo ese gran evento en el casco urbano, donde tienen los aparcamientos al lado, donde tienen los baños públicos, donde está el mercadillo municipal y donde tienen casi todos los comercios del municipio.

Por eso rogamos al señor alcalde que tenga en cuenta el mismo y que se contemple la realización en el parque municipal futuras ediciones se contemple la realización en el parque municipal.”

4.- “Ruego al Sr. Concejale de Festejos que de las explicaciones oportunas del motivo de la suspensión de los fuegos de San Antonio de este año 2025, no solamente sino también de un tributo que se tuvo que suspender debido a las inclemencias del tiempo y a la falta de previsión suya como concejal responsable de no instalar una carpa en el recinto ferial o por lo menos haber trasladado dicho evento al antiguo cine ya que era un evento que podía haber albergado al público dentro del antiguo cine.

O es que nos estamos enfrentando a una política de improvisación y de falta de gestión por parte del área que usted dirige, o quizás este demasiado estresado y le esté sobrando el área de festejos, porque lo que estamos viendo es que hay una falta de gestión o una sobrecarga de trabajo, porque nos estamos encontrando con quejas en todos y cada una de las comisiones de fiestas de este municipio, como pasó con el barrio de Pino Santo Bajo en el que se autorizaron las fiestas una vez terminadas y solamente autorizaron una parte de las mismas, pasó también en las fiestas de San Pedro en el barrio de La Atalaya que se comprometieron a mandar una banda de música, la cual no apareció el día grande de la fiesta, pasó en el barrio de La gotera en el que los permisos llegaron justo el día que comenzaban dicha fiesta, cuando los gestionaron con bastante tiempo de antelación.”

RESPUESTA A PREGUNTA FORMULADA POR LA SRA. MONTESDEOCA SANTANA EN EL PLENO ORDINARIO DE MAYO.

Pregunta: “¿Cuándo se ha licitado el diseño y realización de Florabrigida?” “¿Se ha hecho mediante contratos divididos, por un lado diseño y por otro la ejecución o está todo dentro del mismo contrato?” “¿Cuándo se ha adjudicado?” “¿Cuándo van a comenzar las obras?”

Respuesta: El diseño de Florabrigida se licitó en el mes de abril. Por un lado, se ha contratado el diseño y, posteriormente, se ha contratado a través de la plataforma de contratación del sector público la producción integral del evento. Este contrato se ha adjudicado el 29/5/2025 tal y como aparece en la plataforma de contratación del sector público. Los trabajos comenzaron el 1 de Junio.





Ayuntamiento de Santa Brígida

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levanta la sesión siendo las diecinueve horas y diez minutos del día de la fecha.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

